TOMO XIX — MONTEVIDEO, Martes 12 de Abril de 1910 — Núm. 1337

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 3.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 8.00

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Aprueba el contrato entre el P. Ejecutivo y los señores Caprario y C.a, para la construcción de un ferrocarril desde el Puerto de la Paloma hasta Treinta y Tres.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruéoase el siguiente contrato celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y Cía.

I—Contrátase con el Poder Ejecutivo la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44 de ancho, que arrancando del puerto de La Paloma terminará en el pueblo de Treinta y Tres, pasando por la ciudad de Rocha y el pueblo de Lazcano, y cruzando el río Cebollatí en un punto situado entre la barra del arroyo Corrales y la barra del río Olimar, ó sea hasta un punto en que sea navegable el Cebollatí.

II—El recorrido de la línea férrea contratada será aproximadamente de 205 kilómetros y se dividirá en las cuatro secciones siguientes:

La primera desde el puerto de La Paloma á la ciudad de Rocha.

La segunda desde Rocha hasta el pueblo de Lazcano.

La tercera desde Lazcano hasta el río Cebollatí.

La cuarta desde el río Cebollatí hasta la villa de Treinta y Tres.

III—El capital de la Empresa queda fijado en la suma que resulte de la aplicación á la extensión longitudinal de la línea abierta al servicio público, del precio unitario de cinco mil libras esterlinas (lib. 5.000) por kilómetro en explotación. Este capital no podrá ser aumentado por la Empresa sin el previo consentimiento del Estado.

IV—El Estado garantizará á la Empresa, por el término fijado por el artículo 36 de la Ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, un interés de 3 y 1|2 o|o del capital fijado por el artículo III, ó sea un máximo de ciento setenta y cinco libras esterlinas (lib. 175) por kilómetro de vía pronta y abierta al servicio público. Aquel interés de 3 y 1|2 o|o será entregado íntegramente á la Empresa, cuando sus ganancias líquidas no pasen del 1 y 1|2 o|o.

Pasando dichas ganancias de este porcentaje, el Estado entregará á la Empresa lo que falte para completar el 5 o|o.

Mientras el rendimiento neto de esta nueva vía férrea no excediese del 6 o|o anual sobre el capital garantido, la Empresa concesionaria lo retendrá para sí íntegramente.

V—La devolución del monto de las garantías abonadas por el Estado, se hará desde el momento en que las ganancias de la Empresa pasen del 6 o|o del capital garantido. Esta devolución se verificará de acuerdo con los siguientes incisos:

1.o Cuando aquellas ganancias estén comprendidas entre el 6 o|o y el 8 o|o de su capital garantido, la Empresa queda obligada á entregar las dos terceras partes del excedente sobre el 6 o|o, imputándose el importe de su entrega á la cuenta "Subvenciones" que al efecto se abrirá.

2.o Pasando las ganancias líquidas del 8 o|o, el excedente sobre este porcentaje será totalmente entregado al Estado, y ésto independientemente de las dos terceras partes á que alude el inciso anterior.

3.o Llegado el caso previsto de ganancias anuales superiores al 8 o|o, el Estado tendrá derecho á intervenir en la fijación de las tarifas, siendo de su cuenta la restitución anual á la Empresa de la disminución que la aplicación de nuevas tarifas pudiera determinar en aquel 8 o|o.—La liquidación de las garantías concedidas por el Estado se hará á contar de las fechas de las respectivas aperturas al servicio público de las varias secciones de la línea, y con sujeción á lo dispuesto en el decreto fecha 6 de Noviembre de 1891 y en el Reglamento de Enero 26 de 1892, relativo á la contabilidad de los ferrocarriles garantidos por el Estado.

VI—Dentro de los ocho meses transcurridos después de otorgada la concesión respectiva, la Empresa se obliga á entregar al Ministerio de Obras Públicas los estudios definitivos de las tres primeras secciones que comprenden la vía férrea. Una vez aprobados los estudios definitivos, la Empresa se obliga á emprender la ejecución de dicha vía, á más tardar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de dichos estudios.

Estos trabajos deberán terminarlos á los tres años de iniciados, escalonando, en los plazos siguientes, las entregas al servicio público de las tres primeras secciones de la línea: la 1.a sección entre La Paloma y Rocha, se entregará á los nueve meses de la fecha en que deban emprenderse; la 2.a sección, de Rocha á Lazcano, á los quince meses de la entrega de la 1.a sección, y la 3.a sección, de Lazcano á Cebollatí, á los nueve meses después de entregada la 2.a sección.

Las fechas para dar principio á la construcción de la 4.a sección, de Cebollatí á Treinta y Tres, y presentación de los estudios respectivos, se determinarán por el Poder Ejecutivo después de concluída la 3.a sección; una vez fijada esta fecha, la construcción de la 4.a sección deberá quedar terminada dentro de los doce meses siguientes á la aprobación de los estudios respectivos.

VII—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI, depositará en el Banco de la República y en Deuda del Estado, el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa fijado por el artículo III. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.

Dicha garantía será devuelta á la Empresa en los tres plazos correspondientes á la recepción de las secciones respectivas y proporcionalmente al monto de cada una de ellas.

Si vencidos seis meses después de la fecha fijada para emprender la construcción de la vía, la Empresa no hubiese dado principio á la ejecución de las obras y no las prosiguiese en forma, el depósito previsto por el presente artículo quedará á beneficio del Estado, quedando por este hecho caducada la concesión.

VIII—La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los 15 días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo 17 de este convenio.

IX—Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma, y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los concesionarios podrán expropiar los terrenos de ubicación adecuada que necesiten, ó adquirirlos del Estado si estos fueran fiscales.

Las concesiones de que habla este artículo, relativas á embarque y desembarque de carga y pasajeros, no constituyen privilegio exclusivo, y cesarán cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente y tome á su cargo esos servicios.

En este caso, el Estado pagará á la Empresa las obras que haya construido con este fin por el valor que tengan en el momento del cese del convenio, sin que haya

lugar á indemnización por lucros cesantes ú otros conceptos.

X.—El Estado podrá expropiar el ferrocarril con sujeción á los siguientes plazos:

A) Después de los primeros veinte años de funcionamiento de la línea, contados desde su apertura al servicio público, el ferrocarril será avaluado á razón de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro, más una bonificación de 20 o|o.

B) Después de expirar el plazo de garantía á que se refiere el artículo IV, la avaluación se hará por el justo valor de la línea á tasación, con más una bonificación de 10 o|o.

C) Los muelles y anexos no comprendidos en la vía férrea se expropiarán por su valor de tasación con más un 20 o|o de bonificación.

D) Transcurridos noventa años después de la fecha de la concesión, la vía férrea, material, estaciones y todos sus accesorios y dependencias pasarán á ser propiedad del Estado sin ninguna indemnización.

XI.—Las exoneraciones establecidas por el artículo 34 de la Ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, se acordarán por el término que establece el artículo 36 de la misma ley, contados desde la fecha de la escrituración de la concesión de que habla el artículo 7.o de este convenio. También sólo dentro de este término se acordará la garantía establecida por el artículo III.

XII.—La Empresa queda obligada á establecer en sus líneas telegráficas un hilo para el servicio exclusivo del Gobierno, y en comunicación con todas las estaciones de su vía férrea.

XIII.—El derecho de expropiación que la Ley General de Trazado de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias, se hará extensivo:

1.o A los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales de construcción ó conservación de la vía, pero limitando ese derecho de expropiación á las necesidades estrictas de la vía.

2.o A los que la Empresa necesite para establecer estaciones y dependencias, muelles y anexos imprescindibles á las operaciones de embarque y desembarque que tenga que efectuar. En toda la extensión de la línea, la Empresa podrá expropiar una faja de 30 metros de ancho.

XIV.—Las Empresas de colonización ó los colonos tendrán derecho á una rebaja de "veinte por ciento" en las tarifas aplicables á los productos agrícolas, instrumentos de labranza, maquinarias y materiales de construcción destinados ó procedentes de las mismas colonias.

XV.—En caso de resistencia de los propietarios á enajenar las áreas de tierras necesarias para la construcción de esta vía férrea, estaciones y anexos y extracción de materiales aplicables á dichos objetos, la Empresa podrá pedir que mientras se proceda al respectivo juicio de expropiación, se ordene judicialmente la entrega de dichas áreas, previa consignación del importe provisorio de dicha expropiación, que lo determinará la Dirección General de Avaluaciones, teniendo en cuenta el promedio de las ventas de tierras ubicadas dentro de la misma zona departamental formada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de bonificación. Este precio provisorio será susceptible de aumento ó disminución, según lo que resulte del juicio de expropiación.

XVI.—Serán aplicables á esta línea férrea todas las disposiciones legales en vigencia que no resulten en oposición con los artículos ó cláusulas de la concesión á acordarse á dicha Empresa.

XVII.—Como garantía de la formalidad de su propuesta, la Empresa, al firmarse el contrato "ad referendum" depositará en el Banco de la República á la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa y en Deuda del Estado, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), que le será devuelta en el acto de efectuarse el depósito de la garantía de 1 o|o de que habla la cláusula 7.a.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 7 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1910.

1—Se autoriza á la Jefatura de San José para alquilar un local donde provisoriamente trasladará los presos, á fin de iniciar las obras de reparación de la Cárcel.

2—Se autoriza á la Intendencia de San José para que abone la suma de $ 324.02, para pago del déficit que tiene la Comisión organizadora del puente sobre el río de San José.

3—Se autoriza á la Intendencia de Salto para imputar á Eventuales la suma de $ 50.— mensuales, gastos que demandará la oficina de Análisis.

4—Se resuelve que la I. Municipal de Río Negro liquide á favor del Presidente de la Junta, los sueldos que le corresponden por haber desempeñado la Intendencia interinamente desde el 1.o de Julio del 1909 hasta el 16 del mismo mes y año.

5—Se concede licencia por seis meses para trasladarse á España, al señor Miguel P. Ugarte, jubilado de la Nación.

6—Se concede licencia por dos meses, por motivos de enfermedad, al encargado del Corralón Municipal de la Intendencia de Minas, don Telmo Carabajal.

7—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de veintitrés pesos diez centésimos ($ 23.10), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Treinta y Tres, Juan Sosa Gómez, por gastos de conducción de una demente hasta la Capital.

8—Se autoriza á la Intendencia de Minas para invertir la suma de $ 125.— en la adquisición de instrumentos de música.

9—Se dicta resolución en la consulta elevada por la Intendencia Municipal de Rocha, respecto de la escrituración de terrenos.

10—Se acepta la renuncia del Médico de Policía Sup. de Colonia, doctor Andrés Dabarca.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por la suma de quinientos noventa y seis pesos noventa centésimos ($ 596.90), importe de los gastos ocasionados con motivo de la mantención del refuerzo extraordinario.

12—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para invertir mensualmente la suma de $ 90.—, en la adquisición de forraje.

13—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de la Capital, sobre obras fiscales propiedad de varios particulares.

14—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para que provea de 16 banderas nacionales á la Jefatura de Soriano.

15—Se autoriza á la Jefatura de Río Negro para mandar reconstruir el local de la comisaría de la 6.a sección, dentro de la suma de $ 507.10.

16—Se autoriza á la Intendencia de Cerro Largo para reforzar el rubro Salubridad y Limpieza con la suma de $ 754.60.

17—Se revalida el artículo 1.o de la resolución gubernativa de fecha 14 de Septiembre de 1908, sobre la recepción de instrumentos, etc., para instalar una sala de primeros auxilios en la Jefatura de San José.

18—Se autoriza el descargo de la suma de $ 300.—, invertidos por la Intendencia de Salto en remunerar los servicios del Inspector Técnico que ha rectificado el área de los títulos de salida de dominio Fiscal.

19—Se resuelve que la Jefatura de Rocha vierta en Tesorería General la suma de $ 1.78, saldo resultante de los fondos girados para la reparación de la comisaría de las Chacras.

20—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Camarano y Cía., por la suma de sesenta pesos sesenta y seis centésimos ($ 60.66), importe de efectos suministrados para la Jefatura de Salto.

21—Se resuelve exonerar de su cargo al subcomisario de la 1.a sección urbana de Artigas don Miguel Saldaña, nombrando para reemplazarlo al teniente 2.o Ricardo Ramos.

22—Se acepta la renuncia del escribiente de 2.a clase de la Capital Rómulo Bolani, nombrando para reemplazarlo al señor Juan Lardino.

23—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Diciembre ppdo.

24—Se acepta la renuncia del escribiente de 2.a clase de la Capital Nestor Tomás Horme, y se nombra en su reemplazo á Emilio Megé.

25—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Enero ppdo.

26—Se nombra veterinario de la Jefatura de la Capital al estudiante de 4.o año Cosme da Costa Ohurruca.

27—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Enero ppdo.

28—Se nombra para ocupar una vacante de alférez existente en el escuadrón de Seguridad, al sargento 1.o del mismo Manuel Martínez.

29—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Colonia en Diciembre ppdo.

30-31—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Noviembre ppdo.

32—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Flores, en virtud del recurso interpuesto por don Ramón de Escarra, sobre construcción de una línea de alambrado.

33—Se resuelve que el Banco de la República deposite en la Sucursal de Salto la suma de $ 2000 á orden de la Intendencia, para atender el pago de las obras que se ejecutan en la plaza Treinta y Tres.

34—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Minas en Diciembre ppdo.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de trescientos veintiún pesos once centésimos ($ 321.11), importe de los gastos originados con motivo de la mantención del personal de refuerzo extraordinario.

36—Se acepta la renuncia del escribiente de la 3.a sección de Minas, Fortunato Carabajal, y se nombra en su reemplazo á Exequiel Barrios.

37—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para reforzar el rubro Vialidad Urbana con $ 4000, Vialidad Rural con $ 8000 y Eventuales con $ 1000.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de ciento treinta pesos cincuenta y seis centésimos ($ 130.56), gastos originados con motivo de la mantención del refuerzo extraordinario.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.—), para pago de la adquisición de semillas y árboles.

40—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para utilizar los servicios del capitán graduado Federico D. Espou, cesando la autorización que tenía la expresada Jefatura para mantener agregado al capitán Gerardo Fernández.

41—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de setenta y seis pesos setenta y ocho centésimos ($ 76.78), para abonar las cuentas de Sibils, Carballal y Cía. y Vicente Costa, por efectos suministrados.

42—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia de Colonia relativos al descargo de la suma de $ 190.—, á que ascendían las obras de compostura del Paso de Contreras.

43—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de treinta y dos pesos diez centésimos ($ 32.10), gastos originados en las diligencias que se efectuaron para el descubrimiento de la falsificación de monedas.

44—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para alquilar un edificio que sirva de asiento á la comisaría de la 4.a sección, hasta tanto no se edifique uno para la expresada comisaría.

45—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de nueve pesos ($ 9.—), importe de un ataud para el guardia civil Abrelino Pereira.

46—Se aprueba el refuerzo y trasposición de rubros que formula á f. 1 del expediente respectivo la Intendencia Municipal de Soriano.

47—Se dicta resolución en la información sumaria instruida al comisario de la 6.a sección de Salto, don Francisco Lima.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de mil veintisiete pesos sesenta centésimos ($ 1.027.60), para pago de suministros para el personal que constituyó el refuerzo extraordinario.

49—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Bautista Aricmi.

50—Se expide la carta.

51—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Gerardo Bernasconi.

52—Se expide la carta.

53—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José Ceniza.

54—Se expide la carta.

55—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Severino Delfino.

56—Se expide la carta.

57—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Claudio Giorge.

58—Se expide la carta.

59—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José Martínez Manjarín.

60—Se expide la carta.

61—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Severio Roselli.

62—Se expide la carta.

63—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Juan Antonio San Juan.

64—Se expide la carta.

65—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Pedro Stocco.

66—Se expide la carta.

67—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Benito Tubio.

68—Se expide la carta.

69—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Valentín Vignole.

70—Se expide la carta.

71—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Eudaldo Ysern.

72—Se expide la carta.

73—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Cayetano Criado Zamora.

74—Se expide la carta.

75—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José N. Maringola.

76—Se expide la carta.

77—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Emilio Marchese.

78—Se expide la carta.

79—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Alfonso Estévez.

80—Se expide la carta.

81—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de David Di Petta.

82—Se expide la carta.

83—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Bernardo Venturino.

84—Se expide la carta.

85—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José D. Bo.

86—Se expide la carta.

87—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José González.

88—Se expide la carta.

89—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Octacilio Pérez Pérez.

90—Se expide la carta.

91—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Ramón López.

92—Se expide la carta.

93—Se aprueba la circular dirigida por la Dirección del Registro del Estado Civil á los oficiales del Estado Civil sobre cumplimiento de la ley del 21 de Marzo ppdo., sobre inscripción libre de gastos y multas de los nacidos después de la vigencia de la ley respectiva, que no lo hubieran efectuado.

94—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rocha para abrir licitación, á fin de construir una sala de autopsias en el cementerio de aquella ciudad.

95—Mensaje de la Alta Corte de Justicia acompañando el decreto de nombramiento del doctor Pedro José Pirán, para Agente Fiscal de Cerro Largo.

96—Pasa á la Contaduría General el nombramiento de Juan Fossatti para auxiliar del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, y para subrogarle en el puesto de notificador á Ebelio Ubiría.

97—Orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial", por doscientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 230.40), por papel de la Fábrica Nacional.

98—Orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por doscientos noventa y cuatro pesos diez y seis centésimos ($ 294.16), por sus gastos y los de su taller durante Marzo ppdo.

99—Se pasa á la Contaduría General de la Nación la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior, durante el mes de Diciembre último.

100—Id, íd á la Jefatura de Colonia, por el mes de Octubre de 1909.

101—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para adquirir tres carros y cuatro mulas, invirtiendo en ello la suma de mil seiscientos pesos.

102—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para vender dos automóviles y adquirir con su producto otro nuevo.

103—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para continuar obras en las calles de Pando, mandándose que por el Ministerio de Hacienda se le pase la suma de cuatro mil trescientos veinte pesos, para pago de las mismas.

104—Orden de pago correspondiente.

105—Se autoriza á la Intendencia Municipal de la Capital para aplicar la ordenanza "Reglamentación y mejoramiento del servicio de revisación de frutos", y el servicio que requiere su inspección.

106—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para contratar la construcción de noventa y dos cajas-baúles para el personal de la sección.

107—Se acepta la renuncia presentada por don Dionisio de la Quintana del cargo de subcomisario de la 15.a sección de Colonia, y se nombra para reemplazarlo á don Fructuoso Olivera (hijo).

108—Orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por veintinueve pesos veintinueve centésimos ($ 29.29), importe de cuentas por conducción de presos.

109—Orden de pago á favor de la Jefatura de San José por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—), importe de una cuenta por desagote de w. c.

110—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Salto por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—), importe de servicios extraordinarios prestados por Eusebio M. Gerona.

111—Orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por la suma de trescientos cuarenta y tres pesos con diez y siete centésimos ($ 343.17), importe de cuentas por suministro de rancho al personal policial de refuerzo de ese departamento.

112—Decreto reforzando los rubros Eventuales y Conservación de Oficinas de la Jefatura de la Capital con la suma de $ 5000.— y 10.000, respectivamente, con economías producidas en el presupuesto de la Jefatura.

113—Se resuelve que la suma de $ 99.84 que según resolución de 28 de Marzo último, debe pagarse al Presidente de la Junta de Colonia, se impute á rentas disponibles.

114—Orden de pago de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.—), para pago del personal de refuerzo licenciado.

115—Se resuelve abonar los sueldos de los 190 GG. CC. que constituyeron el refuerzo extraordinario de la policía de Rivera, y licenciar los voluntarios.

116—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

117—Mensaje elevando á la Asamblea un proyecto de ley reglamentando los juegos de azar en los casinos de las estaciones balnearias.

118—Orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de seis mil setecientos siete pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 6707.55), por obras de construcción en la Casa de Gobierno.

119—Se manda remitir mensaje adjuntando un proyecto de ley, sustituyendo el artículo 2.o de la ley de 30 de Mayo de 1893.

120—Mensaje á que se hace referencia en el número anterior.

121—Se pasa á la Contaduría nota de la Secretaría de la Presidencia sobre autorización para pagar $ 20.00, por servicio de mensajero.

122—Se aprueba con calidad de interino la propuesta de la Dirección General

de Correos para oficial de estafeta de Dolores, á don José M. Celesia, en lugar de Isaac F. Sanguinetti, que fué ascendido.

123—Se aprueba con calidad de interino la propuesta del Correo á favor del actual oficial de estafeta de Dolores, Isaac F. Sanguinetti, para estafetero de 2.a clase en igual de Manuel Irastorza que renunció.

124—Se resuelve que se proceda al arreglo y ensanche del Hospital de Rocha, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros, aplicándose á esas obras los diez mil pesos autorizados por la ley de 13 de Julio de 1908.

125—Se concede autorización á la Dirección General de Correos, para abonar al correista Miguel A. Sitrado quince pesos mensuales por servicios.

126—Orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 16.50), para remunerar los servicios de un interventor del Telégrafo.

127—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de ciento sesenta y tres pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 163.68), para ser distribuida entre interventores del Telégrafo.

128—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú, por la suma de noventa y cinco pesos con cuatro centésimos ($ 95.04), para ser distribuida entre interventores del Telégrafo.

129—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera, por la suma de ciento diez y seis pesos con diez y seis centésimos ($ 116.16), para ser distribuída en la misma forma que la anterior.

130—Orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado, por la suma de ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 175.56), para ser distribuída en la misma forma que la anterior.

131—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Durazno, por la suma de ochenta y un pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 81.84).

132—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Salto, por la suma de dos cientos veintitrés pesos con ocho centésimos ($ 223.08).

133—Idem ídem á favor de la Jefatura Política de Florida, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 148 50).

134—Idem ídem á favor de la Jefatura de Rocha, por la suma de cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 55.44).

135—Idem ídem á favor de la Jefatura de Tacuarembó, por la suma de ciento treinta y cinco pesos con treinta centésimos ($ 135 30).

136—Idem ídem á favor de la Jefatura de Río Negro, por la suma de treinta y seis pesos con noventa y seis centésimos ($ 36.96).

137—Idem ídem á favor de la Jefatura de Artigas, por la suma de ciento treinta y siete pesos con veintiocho centésimos ($ 137.28).

138—Idem ídem á favor de la Jefatura de Soriano, por la suma de diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 16.50).

139—Idem, ídem á favor de la Jefatura de Treinta y Tres, por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 154.44).

140—Idem ídem á favor de la Jefatura de San José, por la suma de ciento noventa pesos con ocho centésimos ($ 190 08).

141—Idem ídem á favor de la Jefatura de Canelones, por la suma de quinientos setenta pesos con veinticuatro centésimos ($ 574.24).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Archívase una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento durante el mes de Marzo ppdo.

—Contaduría General — Rendición de cuentas de la Sociedad Fomento de Lascano y comprobantes de inversión del subsidio para la exposición-feria realizada en el mes de Diciembre ppdo.

—Se firma un título de bachiller en ciencias y letras expedido por la Universidad, á favor del señor Manuel García y García.

— Dirección General de Instrucción Primaria — Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor Francisco Iglesias, para auxiliar de la Oficina de Impuesto Urbano de I. Primaria.

—Contaduría General- Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección G. de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 18.— mensuales, importe del alquiler del local que ocupa la escuela rural núm 18 del departamento de Artigas.

—Dirección G. de Instrucción Primaria —Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección G. de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 4.00, importe del aumento de alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 24 del Departamento de San José.

—Dirección General de Instrucción Primaria - Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

— Dirección General de Instrucción Primaria— Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada á favor de don Ernesto Ayestán, para conserje de la Oficina de Instrucción Primaria de Treinta y Tres.

—Contaduría General - Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes sobre pago de sueldos á la señorita Francisca Arroyal, suplente del maestro titular de la escuela rural número 20 del departamento de Treinta y Tres.

—Dirección General de Instrucción Primaria —Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada á favor del señor Hipólito Cairolo, para maestro de la escuela número 19 de la Villa de la Unión (departamento de Montevideo).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Intendencia M. de Durazno, comunicando que la Junta E. Administrativa ha declarado urgente el arreglo del paso del arroyo Sauce.

— Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de la sociedad La Algodonera Uruguaya pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que es propietaria.

— Pasa á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección T. Regional núm. 1, el expediente iniciado por la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, solicitando la devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la reparación de buques en el astillero del Carmelo.

—Informada por la Oficina de Análisis de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección General de Minas, relacionada con el análisis de una muestra de cuarzo.

—Se remite á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.560.86, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno, la solicitud de la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma, relacionada con el descuento de 1 % de Tesorería.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía, pidiendo se proceda á inspeccionar las calderas de la Granja Modelo.

—A la Inspección General de Vialidad se remite, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección de E. Escolares pidiendo el envío de todos los antecedentes que se relacionan con la ejecución de obras en los edificios escolares del departamento de Colonia.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 753 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Intendencia Municipal de Soriano, relacionada con la aplicación del Reglamento de Vialidad aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de Enero de 1909.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 11 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto que modifica la ley de divorcio.

Primera discusión del proyecto sobre ferrocarril eléctrico «Montevideo, Buenos Aires» y Canal Zabala.

Discusión particular de los siguientes proyectos:

Pavimentación con asfalto de varias calles de Montevideo.

Impuesto de abasto y adicional en los departamentos del litoral é interior.

Estanco del alcohol.

Domingo Veracierto, Secretario.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Berro, Ros, Segundo, Areco, Accinelli, Pérez Olave, Serrato, Saldaña, Fleurquin, Tiscornia, Olivera, Otero y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo sido observada, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley que fija el procedimiento á seguirse con las boletas de inscripción en los casos de cambio de domicilio."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores José y Luis Crodara, solicitan se les acuerde una concesión por el término de quince años, para poder realizar en la Plaza de Toros de la Unión el espectáculo público conocido por Feria de Sevilla."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Jorgelina Rivera de Platero solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Areco — Pido la palabra. El asunto venido de la Cámara de Diputados que establece un nuevo procedimiento para la renovación de las balotas de inscripción, el único objeto que persigue es ahorrar tiempo á las comisiones inscriptoras y facilitar la renovación de balotas por el cambio de domicilio, verificándose en la misma balota y anotándose en el dorso de la que queda archivada en el Registro y de la que presenta el que ha cambiado de domicilio, el nuevo domicilio que ocupa.

De manera que es un asunto claro y sencillo, de fácil resolución, y hay interés en resolverlo cuanto antes, porque el período inscripcional va á terminar el segundo domingo del mes de Mayo.

Hago, pues, moción para que sea considerado ese asunto en esta sesión, en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Después de oídas las explicaciones del señor Ministro de Obras Públicas?

Señor Areco—Mi moción es previa á la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar, si se trata sobre tablas, con prelación á la orden del día, el proyecto de ley sobre el procedimiento á seguirse en la renovación de las balotas de inscripción por cambio de domicilio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los casos de cambio de domicilio, cuando él se efectúe dentro de la misma sección, bastará para regularizar la inscripción, de conformidad con la ley de 3 de Enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta y la anotación marginal en los libros del Registro.

En las anotaciones á que se refiere este artículo se cumplirá lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley de 3 Enero de 1910, debiendo ser firmadas por la Comisión Inscriptora, el inscripto y los testigos de identidad y vecindad.

Art. 2.o Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar, si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo

Se va á entrar á la orden del día para oir los informes del señor Ministro de Obras Públicas sobre el decreto del Poder Ejecutivo relativo á la prolongación de la línea del Ferrocarril que terminará en Artigas

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Obras Públicas, se le invitará á que pase al salón de sesiones

—Entra el señor Ministro, don Juan P. Lamolle.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Ministro: Vuestra presencia en la sesión de hoy, tiene que sernos agradable porque con vuestra ilustrada palabra vais á cooperar al esclarecimiento de la interpretación que debe darse á una de las faces más importantes de nuestra legislación sobre vialidad.

Como no ha sido publicada aún la versión taquigráfica de la última sesión en el "Diario Oficial", y á fin de que el señor Ministro pueda apreciar los motivos en que fundé esta interpelación y darnos así, con más facilidad, las explicaciones que hemos considerado conveniente solicitar del Poder Ejecutivo, voy, ante todo, á pedir al señor Presidente que se digne ordenar la lectura de la versión taquigráfica de la moción sancionada en la última sesión.

Señor Presidente—Léase la versión taquigráfica.

—Se lee la siguiente:

"El trazado general de nuestros ferrocarriles, establecido por la ley de 27 de "Agosto de 1884, contiene entre sus seis "troncos principales uno que debería ligar á Montevideo con la villa de Artigas, pasando por San Ramón y Melo.

"Como es sabido, una parte de esa línea se construyó hasta Nico Pérez, en "cuyo lugar se detuvo durante varios "años. Para poder prolongarla, hubo necesidad, allá por el año 1905, de convenir un nuevo contrato con la Empresa Constructora, en el cual se modificó "el primitivo trazado, estableciéndose "que, en lugar de Melo á la villa de Artigas, iría á Centurión ó á un punto "próximo á Centurión, que no se podía "determinar desde luego, según lo expuso el Ministro de Fomento en el Honorable Senado, y que se estableció en la "ley que sería en Centurión, ú otro punto central en la frontera del Brasil.

"De manera, pues, que quedó convenido expresamente, por la voluntad del "legislador, de acuerdo con la Empresa "contratante, que el ferrocarril no iría á "la villa de Artigas, por las razones que "expuso el Ministro de Fomento en el Senado, sino que, al llegar á la ciudad de "Melo, tomaría otra dirección, que sería "la de Centurión ó sus proximidades, como puede verse en la discusión de la "ley.

"Ahora bien: en un decreto que se inserta en el "Diario Oficial" de hoy, el "Poder Ejecutivo deroga la ley aludida, "que contiene la voluntad expresa del Poder Legislativo, estableciendo nuevamente que la línea vaya desde la ciudad de "Melo á terminar en la villa de Artigas, y, como un decreto no puede derogar una ley, este decreto resulta nulo "de toda nulidad, y con él no podrá contratar el Poder Ejecutivo un nuevo trozo con la Empresa ferroviaria, que ya "tiene la concesión hasta Centurión ó sus "inmediaciones.

"Por consiguiente, señores senadores, "yo entiendo que el decreto aparecido hoy "es nulo, y que no puede derogar la ley "que modificó el trazado de 1884 y dió "vida al convenio de 1905 y á la ley "de 31 de Diciembre de 1908 invocada en "ese decreto.

"La Comisión de Fomento tiene á estudio en estos momentos varios asuntos de ferrocarriles que, como sabéis, "son asuntos que dentro del orden de las "medidas permanentes de gobierno, constituyen los problemas más importantes "que puedan demandar la atención de los "hombres de Estado; y con el deseo de "tratar estos asuntos con toda meditación "y estudio, y con todos los antecedentes "que ellos requieren, y teniendo en cuenta que uno de ellos tiene relación con "el que es materia del decreto, voy á mocionar para que la Mesa pase una Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, expresándole que si insiste en llevar á cabo la modificación que constituye este nuevo trazado, lo formule en

"condiciones de Proyecto de ley, acom-"pañándolo de todos los antecedentes que "justifiquen la bondad de la nueva idea "que se concreta en el decreto á que me "refiero.

"Declaro sinceramente que no es mi "deseo, ni está en mi ánimo, reprochar "por este medio al Poder Ejecutivo su "actitud en este caso, porque yo sé que "por hábito consuetudinario de nuestros "gobernantes, y por el hábito centralista "que se ha dado á todas las funciones "de la Administración, el jefe del Esta-"do no puede darse cuenta exacta en to-"dos los casos, ni sus ministros tampo-"co, de los múltiples asuntos que suscri-"ben diariamente, desde que no se acos-"tumbra fiar su estudio á otras perso-"nas de la Administración.

"Además, tengo presente que los acon-"tecimientos político-internacionales ocu-"rridos en estas últimas semanas, deben "haber preocupado intensamente á los ciu-"dadanos que desempeñan el Poder Eje-"cutivo, y ellos probablemente no les ha-"brán permitido disponer de toda la tran-"quilidad que es necesaria para resolver "esta clase de asuntos.

"Además, señor Presidente, es cosa "muy sabida que estos negocios, por más "que sean de gobierno, no siempre lo-"gran desenvolverse en el ambiente sere-"no y tranquilo, que es necesario para "que la concepción del estadista pueda "darles la forma que desea.

"Generalmente, ellos vienen al Cuerpo "Legislativo ó entran á la discusión pú-"blica bajo la presión de intereses de di-"verso orden, nacidos en el seno de co-"manditas que, invocando la conveniencia "del país, buscan que el trazado tenga "tal ó cual dirección, de acuerdo con los "planes económicos; ó bien respondiendo "al esfuerzo de corredores avezados, que "buscan obtener una pingüe comisión ges-"tionando concesiones ferrocarrileras ó de "otro orden, para lo cual ponen en jue-"go, junto con sus arbitrios profesiona-"les, todas sus relaciones políticas y so-"ciales para que les recomienden su asun-"to, á los que en los diferentes planos del "gobierno, deben levantarlo hasta la vi-"da real de la legislación positiva; y es "raro el caso en que los que deberían "entender tranquilamente en la resolu-"ción de estos problemas, puedan verse "absolutamente libres de la presión mo-"ral de los empeños, de las recomenda-"ciones, y hasta de las sujestiones.

"Yo no diré que este caso se haya "producido, precisamente bajo esa presión, "que á menudo ó generalmente llega has-"ta lo más alto del Poder.

"Pero sí diré, con entera franqueza, que "esta resolución tomada por el Poder Eje-"cutivo no conviene á los intereses del "país, aunque pudiera convenir á una ju-"risdicción, sino que, por el contrario, le "es evidentemente perjudicial.

"Tengo por eso interés en que se dis-"cuta y aclare el punto, donde necesaria-"mente debe discutirse: aquí en el Cuerpo "Legislativo.

"Por eso formulo la moción, para que "se invite al Poder Ejecutivo á que, si "insiste en su idea de modificar la ley, lo "haga en la forma que corresponde, por "medio de un proyecto fundado y some-"tiéndolo á nuestra consideración con to-"dos los antecedentes que le hayan servi-"do para concretar su resolución."

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Posteriormente, y por indicación de algunos señores senadores, se cambió la forma en que yo había propuesto, sustituyéndola por la invitación al señor Ministro, para concurrir á esta sesión.

Dicho esto, voy á ceder la palabra al señor Ministro; pero antes debo agregar algo más.

Yo sé que así como los hombres, en la vida social, nos debemos disimulo y tolerancia en aquellas acciones en que, aun cuando en desacuerdo con nuestro criterio ó hábitos no perjudican, ó se oponen, sin embargo, fundamentalmente por ideas ó intereses propios, ó puestos á nuestro cuidado, esa misma regla de conducta es mucho más exigible, aunque no lo parezca, en las relaciones de la vida pública.

Esto quiere decir que para mí no hubiera bastado, en este caso, el hecho de haber notado una discordancia entre la le ley ya citada y el decreto dictado últimamente para pronunciarme en forma de fiscal, llamando al Poder Ejecutivo á darnos explicaciones, por esa que yo considero incoerencia legal.

No, señor Ministro: si no se tratara de un caso de mas trascendencia, sino se tratara de un caso de mayor importancia efectiva para el país, yo habría procedido en este caso, como procedo generalmente en la vida social: habría disimulado, y no habría dicho que encontraba desavenencia entre el decreto y la ley.

Hecha esta aclaración, que deseo que sirva para colocarnos en condiciones de cordial y sincera franqueza para apreciar fácilmente el punto que es materia de esta interpelación, cedo ahora la palabra al señor Ministro de Obras Públicas, para que se digne ilustrar el punto.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Entiendo, señor Presidente, que las observaciones que ha formulado el señor senador por Rocha, sobre la actitud que ha asumido el Poder Ejecutivo dictando el decreto que motiva esta interpelación, se fundan sencillamente en un error que se ha padecido en la publicación de la ley en el "Diario Oficial".

Por el texto original de la ley, queda, en efecto, terminantemente facultado el Poder Ejecutivo para hacer lo que ha hecho; y si el señor senador por Rocha me permite, voy á dar lectura de dicho original, que, por otra parte, fué el que se remitió al Poder Ejecutivo por la Asamblea.

Señor Ros—Con mucho gusto.

Señor Ministro—Dice así:

"El Senado y Cámara de Representan-"tes de la República Oriental del Uru-"guay,

DECRETAN:

"Artículo 1.o La línea del Ferrocarril "Nordeste (Extensión al Este), en su pro-"longación desde Nico Pérez, se dividirá "en tres secciones distintas, á saber:"

Se recordará que la ley de 1905 establecía que la construcción de las líneas complementarias para alcanzar nuestra frontera, se dividiría en dos secciones; pero que por la ley de 1908 quedó resuelto que se dividiría en tres.

Señor Ros—Sí señor; es exacto.

Señor Ministro—De Nico Pérez á Melo como primera sección: de Nico Pérez á Treinta Tres como segunda, y de Melo á un punto próximo á Centurión ú otro en la frontera con el Brasil.

La ley publicada en el "Diario Oficial", dice:

"De Melo á un punto próximo á Centurión ú otro central á la frontera con el Brasil."

Creo que no habrá necesidad de leer el resto del artículo.

Señor Otero—Rogaría al señor Ministro me hiciera el favor de continuar la lectura del artículo.

Señor Ministro—Dice así:

"De Nico Pérez (ó un punto cercano) á Treinta y Tres."

"Artículo 2.o La construcción de la sección C, ó sea el ramal á Treinta y Tres, se empezará de inmediato, es decir, tres meses después..."

Señor Otero—Mil gracias.

Me basta con eso.

Señor Ministro—El Poder Ejecutivo, al dictar el decreto respectivo ha creido y está convencido de haberse ceñido estrictamente al contrato que pacto "ad referendum" con la Empresa del Ferrocarril Central, contrato este que elevó á la consideración de la Asamblea, que ésta aprobó en todas sus partes—salvo en la que refiere más adelante—sin modificaciones ni restricciones de ningún género en la parte pertinente á los trazados.

La Asamblea General hizo más: conservó en esta parte los mismos términos, las mismas palabras del texto remitido por el Poder Ejecutivo.

La modificación única hecha por la Asamblea General al contrato elevado por el Poder Ejecutivo y á la cual aludí anteriormente, se relacionaba con la forma de determinación de los gastos durante el período de la concesión respectiva, gastos que se fijaban tomando un porcentaje determinado de las entradas brutas.

El Poder Ejecutivo había creido conveniente que la fórmula para establecer aquellos gastos se modificara cada diez años, y que por cada período de diez años se hiciera también efectiva; pero la Asamblea no adoptó este parecer del Poder Ejecutivo, y resolvió que la fórmula que resultare al finalizar la primer década de explotación, quedara vigente durante todo el tiempo de la concesión.

Esa fué, lo repito, la única modificación que introdujo la Asamblea en aquel contrato pactado "ad referendum".

Todas las demás cláusulas—é insisto sobre esta particularidad—fueron aprobadas en absoluto por la Asamblea General, el Poder Ejecutivo, estableciendo, con el Poder Ejecutivo estableciendo, con arreglo á las mismas, que el ramal de Melo á la frontera en lugar de dirigirse á Centurión ó á un punto próximo fuese á Artigas.

Estaba, pues, el Poder Ejecutivo dentro de sus facultades al proceder en la forma que lo hizo; y entiende no haberse extralimitado en lo más mínimo al cumplir las cláusulas que él mismo había pactado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, cláusulas que, como lo dije, recibieron la aprobación del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo estaba en el deber, en la obligación, de hacer efectivas dichas cláusulas, y si se hubiese apartado de lo que éstas imponen, si algo hubiese dispuesto contrario á lo que autorizan, sería aquel Poder el primero en reconocer el fundamento de la interpelación promovida por el señor senador Ros; pero felizmente, procediendo ésta en un error de hecho fácil de corregir en todo tiempo, no pueden ya existir dudas sobre la corrección de los procedimientos del Poder Ejecutivo, quien con todo derecho podía considerarse, y se consideró, plenamente facultado para dictar medidas que el mismo había previsto en terminos generales en aquel contrato.

Opino que estas esplicaciones satisfarán completamente al Honorable Senado,

y que reconocerá que el Poder Ejecutivo ha cumplido lo que la Asamblea había dispuesto en términos generales.

Señor Ros—¿Ha terminado el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Efectivamente, señor Ministro, resulta que entre el texto de la ley, publicado en el "Diario Oficial", y el texto qué contiene la carpeta del Honorable Senado, aparece una notable diferencia, en cuanto al inciso B del artículo 1.o.

El inciso B en el texto existente en la carpeta del Senado dice: "de Melo á un un punto próximo á Centurión ú otro en la frontera del Brasil", y el texto del mismo inciso publicado en el "Diario Oficial", dice:

"De Melo á un punto próximo á Centurión ú otro central á la frontera del Brasil."

Efectivamente: entre ambas redacciones resulta una diferencia de conceptos que puede tener su importancia, aunque no tan absoluta como la que se le quiere dar.

Yo creo que no la tiene tan absoluta, que logre modificar de inmediato mis opiniones sobre el fondo del asunto, al punto de creer innecesaria desde este instante la presencia del señor Ministro entre nosotros; por el contrario: ahora vamos á entrar al fondo del asunto, y entonces se verá cómo esas diferencias de texto no alteran sustancialmente la naturaleza de las cosas.

Para mí, lo mismo que para todos los que saben más que yo de derecho, lo que vale en este caso es la ley promulgada en el "Diario Oficial", órgano de publicidad especialmente creado para hacer conocer al país las resoluciones de los Poderes Públicos.

Esa publicación es la que obliga en todos los casos; y obliga, porque es un precepto establecido en nuestra legislación positiva, que las leyes sólo son obligatorias en virtud de su promulgación por el Poder Ejecutivo; y que este Poder determinará la forma de la promulgación, y desde que esta pueda saberse, las leyes serán obligatorias y ejecutadas en todo el territorio de la República, y se reputarán sabidas después de diez días de publicadas en la Capital de la República.

El texto contenido en el "Diario Oficial" vió la luz en el número correspondiente al 3 de Enero del año 1909.

De manera, pues, que el verdadero texto de la ley no es otro que aquel que se conoce, el que fué promulgado en el "Diario Oficial", por más que ahora resulte que el texto contenido en la carpeta del Senado tiene alguna diferencia, y en ella se apoya la interpretación que le da el Poder Ejecutivo.

Pero voy á suponer que tal diferencia de texto no existiera.

Voy á suponer que el "Diario Oficial" dijera lo mismo que dice el ejemplar existente en la carpeta del Senado.

Asimismo la presencia del señor Ministro aquí, en este momento, resulta necesaria y conveniente, porque yo creo que aún con el texto invocado por el señor Ministro, ha podido cambiarse el trayecto ya establecido de Melo á Centurión para sustituirlo por el de Melo á la Villa de Artigas.

Yo entiendo que el trazado Melo-Centurión es un punto definitivamente resuelto por la ley, y que, por consiguiente, para modificarlo se necesita otra ley que así lo resuelva concretamente.

Un decreto no puede producir esos efectos derogatorios ni puede siquiera interpretar la ley.

Yo voy á tratar este asunto con cierta detención, porque lo considero de interés nacional y de trascendencia futura.

Sin embargo, señor Presidente, me voy á limitar por ahora á considerar únicamente la faz que puedo tratar en sesión pública; después, si el Honorable Senado creyera que aún es necesario abundar en mayores razonamientos, ó que no es bastante lo que voy á decir, entonces expondré lo que deje por decir en sesión reservada.

Voy, pues, á historiar ligeramente el proceso evolutivo que se ha operado en esta ley para llegar hasta su texto actual, y para demostrar con él que no se ha podido resolver el itinerario de Melo á la Villa de Artigas que se establece en el decreto que acaba de dictar el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Ros—Con mucho gusto.

Señor Ministro—Yo no puedo acompañar en este orden de ideas al señor senador por Rocha, porque entiendo que el debate debe concretarse sencilla y exclusivamente á establecer si el Poder Ejecutivo se ha extralimitado ó no en las facultades establecidas en las cláusulas del contrato al cual la Asamblea prestó su aquiescencia.

Señor Ros—Yo creo que se ha extralimitado; es lo que voy á demostrar.

Señor Ministro—¿Me permite?

Desearía ante todo que el señor senador por Rocha se dignara contestarme cuál ha sido la misión de la Asamblea general en este asunto, y empleo la palabra "asunto" para no valerme de un término más concreto que pudiera caracterizar desde ya la nautraleza de este mismo asunto, que no procede de una iniciativa parlamentaria.

En mi concepto, el Poder Ejecutivo remitió á dicha Asamblea un contrato celebrado entre él y una determinada Empresa, un contrato que debía ligar al Estado una vez que la Asamblea General le prestara su conformidad.

Esta conformidad era lo único que solicitaba el Poder Ejecutivo, y la consiguió sin restricciones de ningún género, salvo en aquel punto que he recordado. De consiguiente, al Poder Ejecutivo no le incumbía otro papel sino el de las cláusulas que había previsto y pactado, puesto que éstas habían merecido la aprobación de la Asamblea General.

Y es en efecto á esto solo que se ha limitado el Poder Ejecutivo dictando la medida impugnada por el señor Ros.

Por lo tanto, considero improcedente é inoportuno entrar á discutir la mayor ó menor conveniencia de que el ramal de Melo á la frontera, corra hacia Artigas ó bien á otro punto intermediario.

Señor Ros — Precisamente ese es el asunto.

El Poder Ejecutivo ha pedido al Poder Legislativo su autorización para hacer un nuevo contrato-ley que modifica ó deroga otro contrato-ley anterior.

Señor Ministro—Ha presentado un contrato con sus cláusulas perfectamente determinadas.

Señor Ros—El Poder Ejecutivo ha hecho un contrato nuevo, y en mi opinión, con esa ley ó contrato nuevo que el Poder Legislativo le ha dado al Poder Ejecutivo, al autorizarlo con su consentimiento para esta última innovación, no ha podido ir á la villa de Artigas.

Señor Ministro—¡Cómo no!

Señor Ros—Eso es lo que voy á demostrar.

Señor Ministro—Vamos á ver.

Señor Ros—Cuando se estudió el trazado general ferrocarrilero del país, uno de los hombres que ilustraron más la discusión de esa ley, fué el ingeniero señor Alberto Capurro, más tarde Ministro de Fomento.

En el artículo primero de esa ley se estableció que uno de los seis troncos principales sería el que uniese á Montevideo con la villa de Artigas pasando por San Ramón y Melo.

Durante largos años ese fué el itinerario que obligaba á construir el ferrocarril que fuera en esa dirección; y se construyó en parte: la parte ó sección que hasta hace poco tiempo terminaba en Nico Pérez, donde estuvo detenido sin proseguir su itinerario, hasta el año 1905, en que el Poder Ejecutivo consideró conveniente modificar el contrato que obligaba á la Empresa á llegar hasta la villa de Artigas, por otro que hiciera posible la prosecución de las obras, y al efecto remitió un mensaje á la Asamblea con fecha 11 de Enero de 1906, conteniendo el convenio celebrado "ad-referendum" con la Empresa del Ferrocarril Central y suscrito por el mismo ilustrado ciudadano que había formado parte de la Comisión que dictó la ley de ferrocarriles.

En ese mensaje le decía al Cuerpo Legislativo: Para justificar el nuevo trazado que se quería llevar á cabo y que modificaba el inciso 6.o del artículo 1.o de la ley de 1884:

—Lee:

"Además de los intereses relacionados "con la producción nacional, que vendrá á "beneficiar el ferrocarril Nordeste en "aquella zona, se abrigan por el Poder "Ejecutivo fundadas esperanzas de que él "propenderá eficazmente á desarrollar el "comercio de intercambio con la provin"cia limítrofe de Río Grande, cuyas rela"ciones comerciales con la República se "hacen cada día más importantes, debido "á nuestros ferrocarriles y al nuevo puer"to de Montevideo.

"Teniendo en cuenta esta considera"ción, se ha exigido por el Poder Ejecu"tivo que el ferrocarril Nordeste llegue "cuanto antes á la frontera, estableciéndose "en el artículo 1.o del contrato, que su "construcción se realizará sin interrupción "hasta ese punto, á fin de ponerlo á la bre"vedad posible en comunicación con las lí"neas de aquella provincia que se aproxi"man á la frontera en una distancia no "mayor de cuarenta kilómetros.

"Con respecto á dicha comunicación, se "han celebrado desde ya algunas conferen"cias preliminares iniciadas por los admi"nistradores de ferrocarriles de aquel Es"tado, cuyos intereses en este caso armoni"zan con los nuestros."

Y después de abundar en estos y otros razonamientos de la misma índole para justificar la redacción del nuevo contrato, presentaba el artículo primero en esta forma:

"Artículo 1.o El trazado que fija la ley "de 1884 al Ferrocarril Nordeste en su "prolongación de Nico Pérez, será modifica"do, dividiéndose en dos secciones distin"tas, á saber:

"A. De Nico Pérez á un punto próximo "á Centurión, pasando por Melo.

"B. Ramal á Treinta y Tres, que partirá "de Nico Pérez ó de un punto de la línea "próxima á Nico Pérez."

Bien; esto era lo que decía el Mensaje enviado por el Presidente Batlle y Ordóñez, y suscrito por él y por su Ministro de Fomento, el señor ingeniero Capurro, uno de los principales autores de la ley general de Ferrocarriles de 1884, en la cual se había establecido el ramal de Melo á la villa de Artigas.

Desde este instante el gobierno piensa que no conviene ir á la villa de Artigas, y elige en sustitución de ese lugar el Paso de Centurión, ú otro que esté próximo á Centurión.

Nótese en esto de la proximidad en vez

de fijar el punto con toda exactitud, revelando que podrá ser un poco más arriba ó más abajo del Paso Centurión. Pero lo que es exacto, es que desde ese instante se abandona la villa de Artigas.

Veamos ahora qué fué lo que dijo la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, que fué la rama del Cuerpo Legislativo que consideró primero el asunto.

La Comisión de Fomento, en su informe de Enero 29 de 1906, refiriéndose á la modificación decía: (lee).

"La base 1.a establece una modificación "al inciso 4.o del artículo 1.o de la ley "general de ferrocarriles, fecha 27 de Agos- "to de 1884; esa modificación consiste en "que el punto terminal de la línea se ubi- "que en las proximidades de Centurión, en "lugar de hacerlo en la villa de Artigas, "como lo dispone aquella ley.

"Hay una serie de razones muy atendi- "bles que aconsejan la modificación soli- "citada. En primer lugar, la terminación "en Centurión ahorra 40 kilómetros de "trazado sobre el de Artigas, lo que signi- "fica para el Estado un millón de pesos "menos de capital sobre el que debiera "gravitar la garantía del 3 1|2 o|o; en se- "gundo lugar, la terminación en Centurión "caerá sobre la zona más productora y cen- "tral de nuestro vecino Estado de Río "Grande del Sur, inversamente á lo que "ocurre con la zona que limita á la villa "de Artigas; en tercer lugar, ella facilita "en mucho el futuro empalme de nuestros "ferrocarriles con los brasileños, pues de "Centurión á la más próxima estación fe- "rroviaria brasileña de Cerro Chato, no "hay más que 35 kilómetros, en tanto que "de Artigas á la línea férrea brasileña hay "más de 140 kilómetros; es sabido que "en estos días se estudia con interés por "nuestros vecinos ese empalme fronterizo, "que tal vez muy pronto será una realidad; "en cuarto lugar, la terminación en Arti- "gas sin ninguna ventaja positiva para nos- "otros iría á dar vida y á asegurar la exis- "tencia de la navegación anémica del Ya- "guarón, exclusivamente monopolizada, "como se sabe, por el Brasil, y lo que es "más, una sola compañía que ejerce tam- "bién un monopolio exclusivo. Por estas "consideraciones y otras que la Comisión "juzga innecesario señalar, ella cree que "debe acordarse la modificación solici- "tada."

Este informe lleva las firmas de compatriotas muy distinguidos; y debido á eso y á los razonamientos concordantes con el Mensaje, la Cámara, en su sesión del día 23 de Enero de 1906, le prestó su voto en general y particular sin otra observación que la agregación del artículo 1.o en estos términos: "La prolongación de la Extensión Nordeste hasta Centurión y ramal á Treinta y Tres."

Como se vé, la Honorable Cámara de Representantes sancionó sin discusión esta nueva ley, fundándose en las consideraciones contenidas en el Mensaje del Ejecutivo y en las de su ilustrada Comisión de Fomento, que le aconsejó su sanción en esa forma.

Al pasar al Honorable Senado, su Comisión de Fomento aconsejó que se le prestara el voto en la misma forma que lo había hecho la Cámara de Diputados.

En esta ocasión, el Ministro de Fomento, señor Capurro, decía aquí, en la sesión del 2 de Abril de 1906, contestando al señor Campisteguy que le había formulado algunas observaciones sobre el cambio del trazado:

"La duda que asalta al señor senador "que acaba de precederme en la palabra, "tiene en realidad importancia, por tra- "tarse del punto terminal de una línea que "á mi juicio será una de las más importan- "tes de la República, no solamente por su "ubicación en el país, sino también por la "seguridad de que nos pondrá en condicio- "nes de participar del comercio de la pro- "vincia de Río Grande, cuyo desarrollo "económico está tomando cada día mayo- "res proporciones.

"El Poder Ejecutivo, al estudiar el con- "venio para la construcción del Ferrocarril "Nordeste que está hoy pendiente de la "sanción de este Honorable Cuerpo, se "preocupó, como era de su deber, de esta- "blecer el punto más conveniente para la "terminación de esa línea. Pero todas las "razones que podrían existir para llevarla "á Artigas ó Centurión, y puedo asegurar "al Honorable Senado, "que el interés na- "cional, en este caso, más que el interés lo- "cal, está vinculado á la terminación de "la línea en Centurión".

"Cuando se dictó la ley de ferrocarriles "en 1884, que establecía el ramal de Melo "á Artigas, las circunstancias eran muy "distintas de las que hoy existen para pro- "yectar ese ramal.

"La provincia de Río Grande no había "adquirido el desarrollo comercial que "tiene hoy día. Su red de ferrocarriles era "sumamente limitada y el comercio de in- "tercambio no se presentaba, entonces, ba- "jo el aspecto halagüeño con que se pre- "senta hoy.

"Desde 1884 hasta la fecha, han pasado "veinte y tantos años, y en este intervalo "tan prolongado, como en todas las cosas "humanas, sucedió que las circunstancias "han cambiado y cambian según el tiem- "po transcurrido, y hay que modificar por "consecuencia las disposiciones que se dic- "taron entonces, según el cambio de es- "tas mismas circunstancias.

"El Poder Ejecutivo cree de suma im- "portancia—y así lo juzga también la Em- "presa del Ferrocarril Central, — ligar- "nos directamente con las líneas de la pro- "vincia de Río Grande; y es indudable que "el único medio de alcanzar ese resultado "es llegar á Centurión, por varias razones.

"En primer lugar, porque las líneas de "Río Grande se acercan muchísimo á Cen- "turión; — la estación de Cerro Alto de "aquella provincia, no está más que á 40 "kilómetros de distancia de Centurión, y "por consiguiente, con toda facilidad pue- "den extender las empresas de aquella pro- "vincia un pequeño ramal para llegar al "punto terminal de nuestra línea.

"El interés que tiene la provincia de Río "Grande de unir sus ferrocarriles con los "nuestros, está hoy demostrado, y la prue- "ba más evidente de ello, es que la nueva "empresa belga que tiene hoy á su cargo "la administración de esos ferrocarriles, "envió hace pocos meses á Montevideo su "ingeniero jefe para ponerse de acuerdo "con el Gobierno desde ya y establecer "las bases preliminares de ese acercamien- "to, ó empalme, si se quiere, de nuestras "líneas con las de Río Grande.

"Yo he tenido la satisfacción de con- "ferenciar con ese señor en el Ministerio, "y dejar establecidas ciertas bases para "esa unión de nuestro ferrocarril con los "de Río Grande, en la frontera, bases pre- "liminares, repito, porque deben ser some- "tidas á una reglamentación aduanera al- "go complicada y á otras medidas que "oportunamente se adoptarán para evitar "todos los inconvenientes de otro orden, "pero no técnicos, porque no hay ninguno "al respecto.

"Eso me parece que es una prueba evi- "dente de que hay interés de parte de "aquella empresa en acercarse á nosotros.

"De parte de nuestro país, también "existen ventajas muy grandes en esos em- "palmes, y serán las de poder traer á nues- "tro puerto de Montevideo los productos "del centro de la provincia de Río Gran- "de, lo mismo que hacer de aquél un puer- "to de tránsito para enviar á aquel apun- "to á nuestra vez, artículos comerciales "que provengan de Europa.

"El hecho de construir en estos momen- "mentos un gran puerto en nuestra ciu- "dad y darle toda la amplitud y comodida- "des necesarias para el tráfico comercial, "tiene también por propósito de hacerlo "un puerto de tránsito, no solamente pa- "ra los ríos del interior de este continen- "te—que eso creo que lo conseguiremos "fácilmente—sino también para luchar y "esforzarnos en lo posible para conseguir "el comercio de tránsito con aquella pro- "vincia.

Ahora bien; el único medio de conse- "guir esto, es empalmar nuestras líneas "en la frontera con las de Río Grande.

"Artigas, señor Presidente, — que por "cierto merece de parte de los Poderes "Públicos toda la protección posible,—no "está en condiciones de poder satisfacer "esa aspiración nacional, por varias za- "zones.

"La primera de ellas consiste en que no "es posible echar un puente sobre el Ya- "guarón entre Artigas y el territorio bra- "sileño. En aquel punto, el Yaguarón tie- "ne proporciones enormes, y un puente "allí es poco menos que imposible de "construir, ó sería sumamente costoso.

"Por otra parte, aquella zona está ex- "puesta á inundaciones muy grandes, inun- "daciones que abarcan leguas y que no se- "ría posible salvar por medio de puentes "ó ferrocarriles, sino con un costo enor- "me, extraordinario.

"La Oficina Técnica, en el estudio que "ha verificado en aquel punto, lo demues- "tra sin ninguna clase de duda: es impo- "sible trasladarse de Artigas al otro lado "del Yaguarón por medio de un puente.

"Ahora, en cuanto á hacer puerto en "Artigas para recibir las embarcaciones, "es otro problema también de muy difícil "solución.

"Un puerto, en un paraje sujeto á esas "inundaciones, es poco menos que imposi- "ble. Tendríamos allí, en ciertas épocas "del año, el puerto completamente inun- "dado, por más que nos esforzáramos en "hacer trabajos hidráulicos de grandí- "sima importancia que costarían millones.

"De modo que esos dos proyectos de "hacer un puerto ó salvar el Yaguarón "en Artigas por medio de un puente, pue- "de decirse que no son prácticos."

Y además de estos juiciosos razonamientos agregaba estos otros:

"Estas consideraciones me parece que "deben pesar sobre el ánimo de los seño- "res senadores, no solamente por ante "economías, sino porque tiene otras faces "muy delicadas; aparte de eso, repito, el "interés nacional nos aconseja hacer nues- "tra línea y hasta la frontera en Centurión, "y esforzarnos para ponerla en comuni- "cación directa con los ferrocarriles de "Río Grande.

"Creo que este es un problema de fá- "cil resolución. A pesar de los trabajos "que se proyectan en el puerto de Río "Grande,—que según entiendo hoy día "están á cargo de una gran empresa nor- "teamericana—el éxito de estos trabajos "no está á mi juicio completamente ase- "gurado.

"No es la primera vez que una empresa "seria, dirigida por grandes ingenieros, "puede equivocarse en sus estudios y pro- "yectos. Eso lo estamos viendo, no digo "en América, en Europa mismo, donde la "ciencia está tan adelantada y donde hay "ingenieros tan notables que dirigen los "trabajos hidráulicos de los grandes puer- "tos; porque, señor Presidente, las obras "hidráulicas en el mar presentan dificul- "tades inmensas.

"Puede decirse que encierran siempre "un problema, una obscuridad en su so-

"lución; por más que se esfuercen los in-"genieros en estudiar y resolver todas las "dificultades que aparentemente se pre-"sentan, en la construcción de un puerto "hay otras imprevistas, grandísimas, pues-"to que estamos entregados, puede decir-"se así, á una lucha con un elemento po-"derosísimo que consiste en el mar, y que "tiene grandes variaciones que se mani-"fiestan en ciertos momentos de un modo "imprevisto.

"Las obras hidráulicas mejor calcula-"das y mejor estudiadas, no dan á veces "los resultados que se habían previsto en "los talleres de trabajo por los ingenieros.

"Por consiguiente, este puerto de Río "Grande se hará ó no se hará; pero "nos-"otros debemos partir de la base de que "no se haga, y esforzarnos en conseguir "el comercio de tránsito con el Brasil, que "es nuestro "desideratum" y que es lo que "puede dar vida á nuestro puerto, sobre "todo si lo ponemos en condiciones tales "de hacer un servicio perfecto con toda "facilidad y de abaratar los fletes de "nuestros ferrocarriles."

Estas fueron las opiniones que emitió el señor Ministro de Fomento en este Senado, las que, fuera de las observaciones que le hizo el ilustrado señor senador por Montevideo, fueron aceptadas y se votó el proyecto de ley unánimemente.

Tengo conocimiento muy cicunstanciado de cuanto se dijo en esa sesión, no sólo por el Diario de Sesiones, sino porque, aun cuando yo no formaba, entonces, parte del Cuerpo Legislativo, estuve en espíritu en su deliberación.

Yo colaboré también, señor Presidente, en esa solución, porque tanto el señor Ministro de Fomento como el señor senador don Pablo De María, me habían honrado, pidiéndome mi opinión sobre el asunto, opinión que fué citada en el curso del debate, aunque debo declarar que mi opinión no era precisamente ir al Paso de Centurión, sobre el Yaguarón. Mi opinión era como sigue siendo, ir á Aceguá.

Ignoro las razones que en aquel instante militaron para que el punto terminal fuese cambiado. Probablemente el señor Ministro hizo alguna promesa al ingeniero jefe del Ferrocarril de Río Grande, ó bien de las ideas que cambió con él, llegó á considerar que sería más conveniente el punto elegido en el paso de Centurión, que el que yo sostenía en Aceguá.

Lo cierto es que la ley fué votada con la absoluta convicción de que se favorecían los intereses del país llevando la terminación de la línea del Nordeste á aquel punto de la frontera, en sustitución del elegido por la ley de 1884 en la villa de Artigas, y este cambio fué razonado, discutido y ponderado en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, sin precipitaciones ni sugeciones de cualquier orden.

Más tarde, señor Presidente, han sobrevenido acontecimientos nuevos que mejoran la idea que tuvo el gobierno de entonces.

Antes era buena la idea de no ir á la villa de Artigas; ahora es mejor. Aun cuando el Cuerpo Legislativo del Brasil no ha sancionado todavía el tratado de rectificación de límites convenido con nosotros y sobre la navegación común de la laguna Merín y el río Yaguarón, al cual este Parlamento le ha dado ya su voto, esa circunstancia, hija de acontecimientos claramente explicados, no impide considerar el hecho como si se hubiere consumado, y él modifica notablemente la faz del problema y justifica el cambio que modificó la ley de 1884, dando preferencia á Centurión sobre Artigas.

Conviene llevar esa terminal lo más arriba posible, y más arriba de Centurión, si se puede, porque comercialmente es más lógico y conveniente.

En estos asuntos de vialidad, y sobre todo en los de vialidad internacional, hay que tener en cuenta muchos factores de muy distinta índole y algunos de grande y noble importancia.

Pero, dejando de lado en este momento esas consideraciones, que me llevarían muy lejos, me permito recordar que en un trazado ferroviario no debe olvidarse que él será bueno ó malo, según el kilometraje que imponga á los productos que por él tengan que transportarse.

En Centurión, señor Presidente, nuestra línea se encontraría frente á un nudo económico importantísimo del Estado de Río Grande, un nudo económico histórico, tradicional, que se llama la ciudad de Bagé.

Esa ciudad, centro de un municipio muy rico, es por eso mismo un punto al que bajan y se reunen las fuerzas vivas de una parte importante de aquel Estado sobre el Centro de la frontera.

Allí se atan y vinculan muchas transacciones comerciales, muchos negocios ganaderos, y hasta se ejercen también importantes influencias políticas, como consecuencia natural de todo esto.

Nosotros, al situar el término de esa línea nordeste en Aceguá, frente á Bagé, en el camino mismo que desde Melo conduce hasta aquella histórica ciudad, cumplimos una misión de estadistas.

Yendo á Centurión, lo declaro con franqueza,—respeto mucho la memoria de aquel esclarecido ciudadano que fué Ministro de Fomento, que fué mi amigo, y cuya desaparición de la vida todos hemos lamentado;—pero yo no estoy de acuerdo con ese itinerario, por más que resueltamente lo prefiero al que conduce á Artigas.

Yo no veo en esa terminación un plan de estrategia comercial, de estrategia económica, superior al trazado de Aceguá, y por tanto, excusado es decir que mucho menos veo plan estratégico de ningún punto de vista llevándolo á la villa de Artigas como ahora se pretende.

Artigas es un centro urbano destinado á estacionarse ó desaparecer; es una población sin objeto social ni político, que no hay interés en que la nación haga sacrificios para que se ensanche. Por muchos años más, solamente será una receptoría aduanera, cuyo crecimiento en vano lo determinará un desenvolvimiento comercial que está distante por allí. Está situada en una pésima localidad, físicamente mala, y para sanearle y hacer posible el desarrollo urbano, habría que, como decía el Ministro de Fomento, gastar sendos millones de pesos.

Yo he sido testigo presencial de una de las tantas inundaciones que han puesto en serio peligro la vida de todos sus habitantes, y ante aquel imponente espectáculo, formé la convicción de que allí no sería posible establecer nunca una ciudad.

Quizás algo más lejos del río, en un albardón que hay de poca extensión, donde por primera vez se estableció una guardia en el año 1833, por iniciativa del general Servando Gómez, y que fué destruida en una de nuestras guerras, quizás allí se pudiera establecer un centro urbano, libre de los peligros del río Yaguarón, pero destinado á una vida pobre y anémica.

No hay, pues, interés demostrado de ninguna clase, ni político ni económico, en vincular, en dirigir nuestro movimiento ferrocarrilero hacia la villa de Artigas, aunque se invoque que está frente á la ciudad de Yaguarón, porque nosotros no podemos esperar nada de Yaguarón por medio de esa línea de ferrocarril, fuera de su intercambio con Melo, que es escaso y no basta para justificar la construcción de 92 kilómetros de vía sobre terrenos escabrosos é ingratos para desenvolver en ellos la agricultura.

Si Yaguarón tiene vida y es ciudad, es solamente por su colocación sobre una arteria fluvial que la pone en comunicación breve y barata con la aduana de Río Grande y con el gran centro comercial que constituye la ciudad de Pelotas, con los cuales sirve de intermediario para con su municipio, bastante poblado, aunque no tan rico como el de Bagé.

Debido á esta circunstancia, es que la centenaria ciudad de Yaguarón ha podido llegar hasta la suma de siete ú ocho mil habitantes, porque por medio de esa arteria fluvial recibe como he dicho de los mercados de Río Grande y de Pelotas, los productos de consumo de su comarca, y exporta hacia los mismos los frutos que en ella se producen. Es un agente de intercambio limitado á esas funciones locales.

Pero con nosotros, con nuestro comercio de Cerro Largo, no tiene mayores vínculos, ni siquiera domina el departamento; el consumo que pudiera hacer esa parte de Río Grande de nuestros productos, ó de los que por nuestro convenio le convenga introducir del exterior, así como lo que pueda consumir de allá una parte de Minas y una parte del departamento de Treinta y Tres, no necesita tampoco de esa vía férrea, porque tiene la laguna Merín para el intercambio.

De manera, pues, que si nosotros insistimos en llevar el ferrocarril hasta la villa de Artigas, nos encontraríamos con este fenómeno: que si se pretende que desde Artigas se remitieran productos hasta Montevideo, tendríamos noventa y dos kilómetros desde Artigas á Melo, más ciento noventa y un kilómetros de Melo á Nico Pérez, más doscientos treinta kilómetros desde Nico Pérez hasta Montevideo. Es decir, que entre estos dos puntos extremos habría un recorrido de quinientos trece kilómetros ferrocarrileros para traer á Montevideo los productos que pudiera enviar Yaguarón, porque Artigas *no tiene qué* mandar con su reducido comercio propio.

Este es el resultado que nos dará la línea de noventa y dos kilómetros que nos quiere dar este decreto del Ejecutivo.

Aun cuando hubiera volumen de producción que traer ó que llevar hasta allí, aun cuando Yaguarón produjera artículos que nosotros le consumiéramos, aún en condiciones del quíntuplo ó séxtuplo de la actualidad; aún así no habría conveniencia en que vinieran por Melo los que no fueran directa y exclusivamente para esta ciudad, porque ahora hay tres factores nuevos que destruyen esa ilusión de gobierno.

Esos tres factores nuevos son: la libre navegación de la laguna Merín, el puerto de La Paloma, el ferrocarril entre este puerto y el pueblo de Treinta y Tres, cuya ley de concesión sancionamos hace apenas una semana.

La utilización de estos tres nuevos factores en la vialidad del Este del país, producen estos resultados:

Que desde la ciudad de Yaguarón ó la villa de Artigas, se llega al puerto de La Paloma con sólo noventa y cinco kilómetros de navegación fluvial, económica, con la cual jamás podrá competir el ferrocarril, y en cuyo extremo está la capital de Treinta y Tres, y con ciento sesenta kilómetros más de recorrido ferrocarrilero en cuyo extremo se halla el puerto de La Paloma, para elegir cualquier ruta, ya sea hacia tramar, ya sea hacia Montevideo.

De Yaguarón y Artigas no vendrán jamás productos de transporte hasta el puerto de Montevideo, ni de aquí van hasta allá

desde que contra los quinientos trece kilómetros de ferrocarril de la línea del Nordeste estarán la fácil y barata línea de trasporte del ferrocarril de La Paloma á Cebollatí con sólo 160 kilómetros, á los que habrá que agregar el trasporte marítimo y fluvial de los 125 kilómetros de navegación marítima y los 95 de navegación fluvial que sumados sólo dan 220 kilómetros de navegación que en gastos no representan ni la mitad en vía férrea.

Además, el puerto de La Paloma ofrecerá la ventaja de comerciar directamente con ultramar, con gran beneficio sobre Montevideo, por la supresión de gastos y distancia.

Aunque para mí no es cosa ya resuelta que La Paloma sea mejor para Yaguarón que el puerto de Río Grande, sin embargo lo es respecto de Montevideo. La Paloma tiene que ofrecer evidentes ventajas sobre Montevideo para la parte del Brasil que pueda utilizar la laguna Merín y el río Cebollatí en conexión con el ferrocarril de Treinta y Tres á La Paloma.

Bien, pues: Con el ferrocarril entre el puerto de La Paloma y Treinta y Tres, que atraviesan el río Cebollatí, afluente navegable del lago Merín y las aguas de éste libradas á la navegación común, la línea entre Artigas y Melo no tiene más objeto, al menos por mucho tiempo, que el trasporte de su escaso intercambio comercial.

No paga la pena de sustituir una línea de tan escaso porvenir que tiene un recorrido de 92 kilómetros por la ya elegida á Centurión y que sólo cuenta 51 kilómetros y tiene otras probabilidades de éxito inmediato.

Hay también entre estos dos itinerarios una ventaja de 41 kilómetros á favor del trazado Melo-Centurión, y no digo ventaja en el sentido únicamente de la menor garantía que tendrá que pagar el Estado, lo que ya es digno de consideración, sino en lo que afectaría á los fletes del transporte, que es sin duda lo que debe tenerse en cuenta en primar término por los que han de utilizar la línea.

De manera que desde Centurión, acercándonos á las líneas de los ferrocarriles riograndenses, tendríamos un recorrido de cuatrocientos setenta y dos kilómetros para llegar á Montevideo, sin la competencia de la laguna Merín y con 41 kilómetros menos que desde Artigas.

Además, puestos esos productos en el puerto de Montevideo, tendrían todavía todos los gastos que hay desde Montevideo hasta La Paloma.

En cambio, la idea mía, la idea que yo hubiese hecho triunfar si de mi dependiese en aquel momento, entre Aceguá y Melo, no obligaba más que á un recorrido de 49 kilómetros, dos menos que á Centurión; pero en cambio aseguraríamos el intercambio de la comarca de Bagé, de que acabo de hablar, y donde la agricultura que se desarrolle en Cerro Largo puede competir victoriosa con el mercado argentino, que logra llegar hasta Yaguarón triunfante por la vía navegable. La región de Bagé podría utilizar el puerto de La Paloma por Nico Pérez-Treinta y Tres, y más tarde salir cómoda y económicamente al exterior por el puerto Coronilla que no hemos de tardar en construir, porque por allí es que hemos de resolver los más importantes problemas de nuestra vialidad internacional, dada nuestra posición geográfica en la cuenca del Plata.

Habría mucho que decir sobre estas cosas, señor Presidente, pero no deseo fatigar al Honorable Senado con una exposición que aun cuando es conveniente, no debe librarse á la improvisación en que estoy, porque se necesitan cifras y datos concretos que no pueden pedirse de improviso á la memoria.

Para el fin que me propongo en este momento, basta con lo que he dicho para demostrar que cuando el Poder Ejecutivo solicitó la modificación del artículo 1.o de la ley de 1884, lo hizo con fundamentos dignos de todo elogio y respeto, y que cuando se eliminó la villa de Artigas y se estableció que en su lugar la línea terminaría en Centurión, la nueva ley adquirió una fuerza de raciocinio de que al principio carecía.

Pero hay más todavía como antecedente histórico de la evolución de esta ley.

En Octubre de 1908, el Poder Ejecutivo, deseando que el ramal entre Nico Pérez y Treinta y Tres fuese construido sin demora, convino con la empresa concesionaria que en vez de construir primero la sección Melo-Centurión, se llevara á cabo la sección Nico Pérez-Treinta y Tres, y en tal concepto se dirigió por Mensaje al Cuerpo Legislativo diciéndole:

"Este convenio modifica los términos del "anterior en cuanto dispone la inmediata "construcción del ramal á Treinta y Tres "y aplaza, si bien para fecha próxima, la "prolongación de la línea desde Melo á su "punto terminal en la frontera."

Véase el espíritu de este párrafo del Mensaje; dice que sólo modifica los términos del anterior en cuanto á dar preferencia á la construcción de la línea entre Nico Pérez y Treinta y Tres, en vez de Melo-Centurión, y "aplaza" para fecha próxima la prolongación de la línea desde Melo "á su punto terminal" en la frontera. Y su punto terminal en la frontera era Centurión!

Ya no se habla de la Villa de Artigas; ni en forma indirecta, ni siquiera equívoca. En esta última modificación de la ley sólo se trata de dar preferencia á la construcción del trozo Melo-Treinta y Tres, que antes ocupaba el segundo término.

El espíritu de la ley es el mismo, la concepción del Gobierno también.

¿Cómo puede, pues, el Poder Ejecutivo de la hora actual, resolver con un decreto que la línea que por resolución legislativa dejó de ir á la Villa de Artigas, para que por voluntad expresa del legislador y de su antecesor en el gobierno fuese á Centurión, vaya ahora donde sólo podría ir por una reconsideración de la Asamblea?

Yo entiendo que el Poder Ejecutivo no ha podido tomar semejante resolución, aun cuando el texto de la ley publicado en el "Diario Oficial" no diga exactamente lo mismo que dice el texto de la carpeta del Senado. Pero en ninguna de las dos se establece el punto terminal en la Villa de Artigas eliminado expresamente en mérito á razones amplias y fundadas.

Yo creo, pues, que el decreto publicado ayer no puede derogar la ley.

La resolución legislativa dictada de acuerdo con el Poder Ejecutivo sobre este asunto, para mí, no cabe duda, existe íntegramente, tiene ahora como antes su mismo valor legal.

Dejo por el momento la palabra para oir al señor Ministro, y reservo para después otros argumentos si es que creo necesario hacer uso de ellos.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — He oido con mucha atención y verdadero agrado todas las referencias y observaciones formuladas por el señor senador Ros, aunque, por mi parte, no comparta en general las conclusiones á que arriba, y persisto en manifestarle, nuevamente, que no puedo acompañarlo en el orden de ideas que expone; no es posible, en efecto, que el Poder Ejecutivo acepte que se desvíe la cuestión del verdadero terreno en que debe ser planteada.

No se trata aquí de discutir si conviene más ó menos que el último trozo de la línea del Nordeste se dirija más bien á Artigas que á Centurión.

Toda la cuestión, por lo contrario, se reduce á saber si el Poder Ejecutivo ha obrado ó no con arreglo á la autorización que le fué concedida por la Asamblea General; si se ha ceñido estrictamente á la ley que ha sido votada, ó si la ha violado en alguna de sus partes. Esta es la única cuestión á dilucidar por el momento y no otra, y lamento tener que insistir en mi propósito de no seguir al señor Ros en el terreno en que pretende localizar la cuestión á debatirse.

Señor Ros—Entonces hemos terminado. El señor Ministro ha dicho todo lo que nos podía decir. Ahora el Senado se encargará de resolver el asunto. Por mi parte no tengo nada más que pedirle al señor Ministro, sino darle las gracias por su deferencia.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Rocha?

Señor Ros—Sí, señor Presidente.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—La cuestión planteada es, como ha dicho el señor Ministro de Obras Públicas, la de saber si efectivamente el decreto del Poder Ejecutivo publicado hace pocos días, se ciñe á la facultad que le había otorgado la Asamblea General, ó si, por el contrario, constituye una extralimitación de facultades que pueda dar lugar á una censura ó á hacer efectiva la responsabilidad consiguiente.

Señor Ros—No hay por qué censurar. Un error de óptica, político ó económico, no merece censura, sino discusión.

Señor Serrato—Si el Poder Ejecutivo hubiera dictado un decreto en desacierto fundamental con los términos de la ley sancionada, eso sería más que un error de óptica político ó económico; eso sería contradecir abierta y fundamentalmente el pensamiento, el propósito del Cuerpo Legislativo.

Precisamente, esa es la cuestión que hay que aclarar, es decir, si el Poder Ejecutivo, al dictar su decreto, ha estado dentro de los términos de la ley, ó si por el contrario está fuera de ellos.

Yo considero, señor Presidente, que esta es la cuestión, y es á ella á la que principalmente me voy á concretar. Yo creo que el Poder Ejecutivo ha estado perfectamente encuadrado dentro de la facultad que la ley de 1908 le dió, y eso es lo que me propongo demostrar rápidamente.

La historia ferrocarrilera que hizo el señor senador por Rocha arrancando de la primitiva ley de ferrocarriles de 1884 hasta la de 1905, dictada en la Administración anterior, es perfectamente exacta.

La ley de 1884 fué sancionada bajo la inspiración ó el pensamiento político de llevar el ferrocarril Nordeste hasta la ciudad de Artigas.. El pensamiento que determinó la sanción de la ley de 1905, era completamente distinto.

El pensamiento que la inspiró, fué establecer el punto terminal en un lugar próximo al paraje denominado Centurión.

De manera que se observan bien dos criterios opuestos, en un número determinado de años.

Lo que hay que demostrar para la tesis que sostengo, es que posteriormente, tres años después, el criterio determinante de la ley de 1908 fué opuesto, ó por lo menos no fué completamente concordante con el propósito que determinó la sanción de la ley del año 1905.

Aclarado esto, me parece que va á quedar perfectamente dilucidada, perfectamente fundada la conducta observada por el Poder Ejecutivo al dictar el decreto de estos días que ha motivado este pedido de explicaciones.

Como digo, el señor senador por Rocha ha hecho rápidamente la historia de las

sanciones de las leyes que determinaron, primero como punto terminal á la ciudad de Artigas, y posteriormente el paraje denominado Centurión; pero hay que completar esto con las ideas que determinaron la modificación de 1905, para formar juicio acabado.

Esas ideas están, me parece, bien expresadas en el Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo el último convenio celebrado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. El convenio es el que dió mérito á la ley de 1905.

En la parte pertinente á este asunto, dice lo siguiente: (se refiere el Mensaje á que conviene llevar con prelación la línea á Treinta y Tres y no á Centurión.) Dice:

"... mientras que el trozo de Melo á Centurión, que abarca una zona de poca intensidad de población y cuyo tráfico tiene que ser, por lo tanto, limitado, vendrá á constituir, desde muy pronto y por algunos años, una carga para el erario público, por concepto de la garantía á abonarse."

"Por otra parte, con la postergación, por breve tiempo, del trazado á la frontera, las esperanzas que se abrigaban respecto al desarrollo del intercambio comercial con la provincia limítrofe de Río Grande, lejos de desaparecer, se robustecen, desde que esa dilación á la par de otros factores latentes, dignos de tenerse en cuenta y que pueden surgir en cualquier momento, permitirán determinar con verdadero acierto el punto más conveniente para terminar la línea sobre la frontera."

En estos párrafos es que está toda la idea que dominó, que determinó la modificación del trazado. Como se ve, en él se hace referencia al intercambio comercial con las provincias de Río Grande en general, sin especificación de localidad, y se expresa que la demora de la construcción del ramal hasta la frontera, permitirá elegir, con verdadero acierto, el punto más conveniente á los intereses de la República.

Como se ve,—y eso es lo que yo quería recalcar,—la determinación firme, resuelta, perfectamente convincente, de la ley de 1905 que determinaba á Centurión como terminal de esa línea, había dejado de ser resolución firme, y resuelta en 1908, para convertirse en una situación más bien de dudas, de vacilación, de incertidumbre, respecto al punto terminal más conveniente á los intereses del país,—y el Poder Ejecutivo me parece que procedió con acierto en aquellos momentos, en vez de proponer resueltamente el cambio del punto final de la línea, desde que consideraba necesario reunir nuevos antecedentes para determinarlo con verdadero acierto.—Lo que quiere decir el Poder Ejecutivo en los párrafos que he leído, es que se propone estudiar, analizar, todos los factores que puedan determinar la elección de un punto sobre otro. Por consiguiente, estamos en que al dictarse la ley de 1908, aquella situación clara, perfectamente deslindada del año 1905, se había transformado en una situación de vacilación y de dudas sobre el punto final más conveniente. Por eso el convenio que celebró el Poder Ejecutivo con la Empresa del Ferrocarril Central, al referirse á esa cuestión empleó una vaguedad concordante con los términos á que me he referido del mensaje.

Véase la disposición, y ha de reconocerse después que los términos del convenio en esa parte son perfectamente armónicos con las ideas expresadas en el mensaje, en el párrafo que he leído. El inciso B del artículo 1.o de ese convenio firmado por el Poder Ejecutivo y la Empresa, dice:

"De Melo, á un punto próximo á Centurión (era la ley de 1905), ú otro en la frontera con el Brasil."

En la primera parte se repite, en cierto modo, el pensamiento dominante en 1905; pero en la segunda parte se da entrada á otro, al que me he referido, de duda, de incertidumbre, es decir, dejar para más adelante, por resolución del Poder Ejecutivo, la determinación del punto que debe elegirse en la frontera del país con el Brasil para unir esa línea con Montevideo.

Señor Ministro—Y ese mismo criterio del Poder Ejecutivo, fué aprobado absolutamente por la Asamblea General...

Señor Serrato—A eso voy.

Señor Ros—Perfectamente ha podido ir el Poder Ejecutivo á cualquier punto de la frontera, yo no habría tenido nada que decir, porque sería una cuestión de criterio, de óptica política; pero lo que no ha podido hacer el Poder Ejecutivo es ir á Artigas, porque ese es un punto resuelto.

Señor Pérez Olave—No es un punto resuelto.

Señor Segundo—Dice la ley que es un punto céntrico, pero tomando dos puntos: Artigas y Centurión.

Señor Serrato—Es un error el creer que es un punto céntrico el que debió determinarse. También conviene tratar esa cuestión.

Voy primero á contestar al señor senador por Rocha.

Si la Asamblea hubiera deseado que el punto terminal del ramal no fuera Artigas, hubiera dicho de una manera concreta: "con excepción de Artigas". Pero desde el momento que esa excepción no se ha establecido y que los antecedentes que he leído determinan más bien ó dejan la convicción de que se tenía en aquellos momentos eran dudas de cual era el punto que convenía elegir, me parece evidente que Artigas no estaba excluído entre los puntos que podrían haber sido elegidos por el Poder Ejecutivo como punto terminal de la línea. La culpa ha sido, si la hay, de la ley misma.

Bien. En la Cámara de Representantes, como en el Senado, se sancionó una ley (no se aprobó propiamente el convenio), se sancionó una ley de autorización al Poder Ejecutivo para modificar el convenio de 1905, en la cual se incorpora una disposición completamente igual en todos sus términos á la del convenio "ad-referendum" á que acabo de referirme, del año 1908.

Es decir, por consiguiente, que queda bien aclarado que el Cuerpo Legislativo, al sancionar la ley en esos términos, ha querido significar al Poder Ejecutivo lo siguiente: Hay una ley de 1905 que dice que el ramal Nordeste debe terminar en Centurión; pero por posteriores razones de distintas naturalezas, es que vacilamos respecto al punto terminal que conviene elegir; en consecuencia, nadie mejor que el Póder Administrador para determinar posteriormente si ha de ser Centurión ú otro punto de la frontera el que conviene á los intereses nacionales.

Eso es lo que la ley ha querido decir.

Ahora bien; al dictar el Poder Ejecutivo el decreto de estos días, ¿ha violentado en lo más mínimo, no solamente la letra, sino el espíritu de la ley del año 1908? De la contestación resultará correcta ó no la conducta del Poder Ejecutivo.

Que no ha violentado ni lo más mínimo la letra de la disposición de la ley del año 1908, me parece evidentísimo, y no debo insistir; y que no ha violentado tampoco el espíritu que determinó la sanción del año 1908, resulta evidente, desde que dentro de la vacilación que determinó la sanción de esta ley entraba como posible de elección la ciudad de Artigas, desde el momento en que el legislador no había excluido de una manera expresa aquel punto como punto terminal.

Señor Ros—Ya estaba excluido por leyes anteriores.

Señor Serrato—Ese es un error.

Hay una cuestión, señor Presidente, que quiero aclarar.

En el derecho parlamentario, no se dice que está excluido un punto ó una idea, cuando por razones especiales se ha elegido otro en sustitución de aquél. Es este caso: Artigas era un punto terminal el año 1884; se consideró más tarde que era superior Centurión, y se eligió. Ahora bien, para el señor senador por Rocha eso supone una exclusión de Artigas. Para mí no resulta semejante interpretación.

Señor Ros—Por los fundamentos...

Señor Serrato—Pero en seguida se produce una nueva situación y nuevos elementos de juicio y se vuelve á dejar sin efecto la elección de Centurión. Para el señor senador por Rocha había quedado excluido por la primera sanción el pueblo de Artigas como terminal de la línea, mientras que para mí había quedado excluida porque para que lo hubiera sido era indispensable que la ley expresamente lo estableciera.

Señor Areco—No tendría tampoco valor ninguno.

Señor Serrato—Y aquí toco una cuestión que se ha tratado varias veces en este Cuerpo, y con la cual no estoy de acuerdo. Hasta ahora no había hecho ninguna manifestación.

Para mí lo que obliga, lo que realmente establece relaciones entre los Poderes Públicos y obligaciones y derechos para los habitantes de la República, son las leyes en sus términos, en sus disposiciones, y no las interpretaciones dadas en la discusión.

Cuando esas disposiciones son claras y terminantes, no hay para qué recurrir á lo que pensó la Cámara de Representantes ó el Senado al sancionar aquella disposición.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Serrato—El Poder Ejecutivo en este como en cualquier caso semejante siempre dentro de sus facultades regladas,—cuando la ley le impone determinadas obligaciones, les da solución de acuerdo con el criterio, con el concepto que él se ha formado de la disposición, aplicando una interpretación racional y lógica, sin tener para nada en cuenta lo que supuso ó quiso explicar el miembro informante, la Comisión ó el Cuerpo mismo; de lo contrario, obligaríamos al Poder Ejecutivo á que cada vez que tuviese que aplicar la disposición de una ley, se viera en la necesidad de leer y estudiar toda la discusión tenida en las dos Cámaras. Es esta, por otra parte, una cosa tan elemental, que no quiero insistir en ella. Sin embargo, á menudo se interpreta de otra manera lo que se dice en la discusión.

Señor Areco— Aunque hubiera habido una ley excluyendo el ramal de Melo á Artigas, cómo esa ley no tiene carácter constitucional y propiamente de irrevocabilidad, podría ser revocable por otra resolución posterior de la Asamblea.

Señor Serrato—Bien; de manera que este punto me parece, señor Presidente, que queda completamente claro, en el sentido de que el decreto del Poder Ejecutivo está perfectamente encuadrado dentro de la facultad amplia que le concedió la ley de 1908.

El señor senador por Rocha, al comenzar su exposición tocó así rápidamente otra cuestión relativa á cual era la ley vigente, cual la que en realidad obligaba; si la publicada en el "Diario Oficial" con el agregado ya conocido, ó la sancionada por el Cuerpo Legislativo y comunicada como tal al Poder Ejecutivo.

Para mi es una cuestión clara esta y que se encuentra tratada en cualquier texto de derecho parlamentario.

Una ley bien comunicada al Poder Ejecutivo, pero mal publicada por éste en el "Diario Oficial", para que surta todos los efectos que quiso el legislador, basta una simple rectificación en el "Diario Oficial", donde se publicó la ley, y no la sanción de una nueva ley. Esto es, no diremos nuestro Derecho Parlamentario escrito, puesto que casi no lo está entre nosotros. Nuestro Derecho Parlamentario consuetudinario, la práctica establecida y corriente en nuestro país, también lo resuelve de igual manera.

Cuando el Poder Ejecutivo se apercibe que ha publicado mal, con errores, una ley, la vuelve á publicar, llamando la atención del hecho, y queda la cuestión resuelta; y en esto no hacemos más que seguir una práctica universalmente establecida.

Pierre, en su tratado de Derecho Parlamentario, refiriéndose á Francia dice que cuando se publica una ley con errores "basta una simple noticia con la firma del Ministro respectivo, del Ministro simplemente, publicada en el mismo "Diario Oficial", para que queden esos errores corregidos y la ley sancionada surta todos sus efectos. La condición es que la rectificación se publique en el mismo "Diario Oficial".

Muy bien; esa ley publicada en el "Diario Oficial" con una palabra de más, porque evidentemente hay una palabra agregada que no figura ni en la ley sancionada por la Asamblea ni en la ley comunicada al Poder Ejecutivo, ni está tampoco según lo he podido observar esta tarde en la Memoria del Ministerio de Obras Públicas del año 1908, no obliga al Poder Ejecutivo por su naturaleza de ley-contrato.

En las Memorias del Ministerio de Obras Públicas está textualmente la ley como fué sancionada y comunicada. Por tanto, estando mal publicada en el "Diario Oficial", basta una simple retificación ó una nueva publicación por parte del Poder Ejecutivo para que surta sus efectos. La cosa, por otra parte, tiene poca importancia. El error se subsana fácilmente, sin perjuicio alguno para nadie.

Señor Presidente—Este no es un hecho sin precedente.

Señor Serrato—Es cierto. Hace algún tiempo, para concluir con esta cuestión, se había padecido una omisión por el Cuerpo Legislativo al comunicar la ley de Juntas; y no fué necesario, y puede servir casi de jurisprudencia en estas cuestiones para el futuro, no fué necesario digo dictar una ley nueva para corregir la omisión. Ese caso es algo muy distinto al que consideramos: era una omisión del Cuerpo Legislativo, y sin embargo, bastó con que la Cámara remitente enviara nuevamente la ley al Poder Ejecutivo en la forma que había sido sancionada para que, publicada nuevamente, surtiera todos sus efectos legales para el futuro.

De manera que el Poder Ejecutivo, al celebrar un convenio con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relacionado con este ramal de que hablamos, no ha podido, ni ha debido en manera alguna servirse como antecedente de la ley publicada en el "Diario Oficial"; ha debido y tiene que haber tenido en cuenta la comunicación original del Cuerpo Legislativo.

Luego, pues, la publicación del "Diario Oficial", ¿qué relaciones de derecho ha podido crear para nadie?

Absolutamente ninguna.

Claro es que el caso sería completamente distinto, si el Poder Ejecutivo, en virtud de una ley mal publicada en el "Diario Oficial", hubiera hecho uso de alguna autorización para contratar, que estuviera agregada á la realmente sancionado. En este caso el tercero que contrata con el Poder Ejecutivo en virtud de una ley mal publicada, ha adquirido un perfecto derecho respetable, y el Poder Ejecutivo que lo ha creado con un acto propio, equivocadamente fundado en un error de publicación de la ley, se ha hecho responsable para ante el Cuerpo Legislativo.

Pero esta no es la cuestión. De manera, señor Presidente, que esta es la primera parte de mi exposición para dejar establecido que, en mi concepto, el Poder Ejecutivo ha procedido de una manera perfectamente correcta y su conducta no puede, de manera alguna, en la parte diremos legal, merecer la menor observación.

Ahora sí tengo que reconocer, y reconozco con toda lealtad, que así como el Poder Ejecutivo estaba facultado de una manera amplia para elegir el punto terminal de la línea, y ha elegido por esas circunstancias á Artigas, el señor senador por Rocha, en desacuerdo fundamental, según parece con esa determinación, puede desde esta tribuna hácer saber al país cuáles son sus ideas de orden político-económico en el sentido de que hubiera sido preferible elegir otro punto distinto de este. Puede desde esta tribuna decirle al país que el Poder Ejecutivo, al hacer uso de esa facultad amplia que le otorgó el Cuerpo Legislativo, ha cumplido, sí, con la ley, pero no ha interpretado perfectamente los intereses fundamentales del país en sus relaciones de orden político-económico.

Eso sí puede hacerlo el señor senador por Rocha, y como yo creo que aún cuando para algunos estas manifestaciones del señor senador en una cuestión que no está sobre el tapete legislativo, que no constituye un proyecto de ley, para algunos, digo, esto pudiera considerarse como algo no comprendido dentro de nuestras facultades y de la práctica general de nuestros trabajos parlamentarios; para mi no tendría ese significado.

Yo siempre he creido que aún cuando no estén en discusión, condensadas en un proyecto de ley, ideas más ó menos fundamentales, tanto la Cámara como el Senado, pueden, y conviene que lo hagan, hacer conocer sus opiniones en determinados momentos y en determinados asuntos de interés, especialmente cuando se tratan asuntos de verdadero interés público. Conviene sean tratados con amplitud, á efecto de ilustrar la opinión del país y la de los mismos miembros del gobierno, á los cuales no siempre se está en condiciones de hacer llegar opiniones é ideas que pueden y deben ser atendidas.

Señor Pérez Olave—En diversas ocasiones se ha hecho.

Señor Ros—Mociono para que la sesión se prorrogue hasta que se termine este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Serrato—Voy á terminar brevemente, porque deseo que este asunto concluya pronto. Quizá pudiera creerse que mi exposición queda trunca si no considero rápidamente la otra cuestión que trató el señor senador por Rocha, es decir, aquella que se refiere con cuál debió ser el punto elegido por el Poder Ejecutivo como término de la línea.

Señor Otero—Si va á entrar en la cuestión de fondo el señor senador, va á ser extenso.

Señor Serrato—En todo caso, si lo fuera, me parece que el Senado podría oirme: quizás no perdiera el tiempo.

Señor Otero—Porque si se entra á esa cuestión de fondo, yo desearía hablar también extensamente. Considero que debe tratarse simplemente la cuestión de conducta del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—Indudablemente; pero el Poder Ejecutivo pretende haberse ceñido sencillamente á las facultades que le concedía la ley.

Señor Serrato—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Pérez Olave—Lo que puede hacer después es interpelarse nuevamente al señor Ministro, a fin de oir sus explicaciones respecto á cuáles han sido los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo para elegir á Artigas para punto terminal.

Señor Presidente—El señor senador por Tacuarembó reclama el uso de la palabra.

Señor Otero—Yo, al votar hace un momento la sesión de prórroga de la discusión, entendí que nos limitaríamos puramente á la cuestión de la conducta del Poder Ejecutivo, que era lo que estaba tratando el señor senador.

Ahora, si se entra á la cuestión de fondo, no puedo...

Señor Presidente—El Honorable Senado acaba de votar una moción para prorrogar la sesión. Podría reconsiderarse si el señor senador lo propone.

Señor Serrato—Como las palabras del señor senador por Artigas se refieren precisamente á lo que acabo de decir, es probable que si digo yo cuatro palabras más, no haya motivo para que se reconsidere la moción. Abreviaré, ó mejor, diré poco, para terminar.

Decía yo que pudiera creerse que quedaba trunca mi exposición con lo que había dicho, si no agregaba algo aunque fuera sintéticamente expresado, de cuál era mi opinión respecto á la otra cuestión que trató con alguna extensión el señor senador por Rocha. Y es esa una cuestión que tiene verdadero interés nacional, y tiene verdadero interés nacional, porque afecta fundamentalmente relaciones de vecindad, de carácter político y de desarrollo económico.

Me parece que estas cuestiones, por su importancia, deben ser tratadas alguna vez en el Senado, en toda su amplitud, sin limitación en el uso de la palabra; deben ser tratadas bien á fondo, por la trascendencia que indiscutiblemente tienen sobre la vida nacional y sus progresos.

Pero la verdad es que no tengo ningún interés, absolutamente ninguno, en tocar esa segunda cuestión. Lo que sí quiero decir para terminar y ser consecuente con mi conciencia y con mis actos, que cuando se trataba en el año 1905 el asunto del punto terminal y se discutía la conveniencia de ir á Centurión en vez de á Artigas, yo fuí un resuelto partidario de la línea á Artigas. Las razones las omito para no alargar el debate.

Señor Ros—Todavía no se había sancionado...

Señor Serrato—Iba á decir eso y algo más, con toda lealtad, y es lo siguiente: que, efectivamente, en estos últimos tiempos han intervenido dos factores nuevos; uno el relativo á la libre navegación de la laguna Merin y el Yaguaron, y el otro el ferrocarril La Paloma-Treinta y Tres.

Yo confieso que fuí siempre un partidario resuelto de que la línea fuera á Artigas, en vez de ir á Centurión; pero los hechos posteriores á que me he referido,

pueden hacerme modificar esa opinión, aunque no lo creo. Confieso lealmente que recién ayer el señor senador por Rocha me lo hizo observar. Yo seguía manteniendo mi opinión respecto de que Artigas debía ser punto terminal de la línea, sin recordar la influencia que puede tener en ello la libre navegación de la laguna Merín y el ferrocarril recientemente concedido. Confieso también que no sé si la tiene ó no; pues no he tenido tiempo para estudiarlos con calma; es un asunto muy complejo, por otra parte, sobre el que no puede opinarse sin meditación.

Dejo constancia de que lo que quiero decir, es esto: fuí partidario de que Artigas fuese punto terminal de la línea; el nuevo elemento de juicio que ahora interviene, y que es el relacionado con la libre navegación de la laguna Merín, el ferrocarril á La Paloma, aún no he podido analizarlo serenamente, para saber si debo modificar aquella vieja y reflexiva opinión.

Con esto he terminado.

Señor Otero—Pido la palabra.

Debo decir algo sobre este asunto; debo hacerlo, señor Presidente, porque cuando el señor senador por Rocha lo inició, voté el pedido de explicaciones al Poder Ejecutivo, como los demás miembros del Honorable Senado, dadas las apariencias que el asunto presentaba, es decir, con un decreto á la vista cuyos términos precisos hablaban "del centro de la frontera". Considero, pues, que cometería un acto de deslealtad dejando sólo al señor senador por Rocha.

Yo me alegro, señor Presidente, que hayan sido satisfactorias las explicaciones dadas por el Poder Ejecutivo, y que su línea de conducta no se haya desviado de la corrección que le es habitual. Se ha ajustado puramente, como se ve, al texto exacto de la ley.

Las explicaciones dadas por el señor senador por Tacuarembó, dividiendo, por decir así, en tres períodos la historia de la sanción de las leyes de ferrocarriles en aquella región, convencen, también, de que ha podido el Poder Ejecutivo dar á la ley la interpretación que se ha dado.

La última duda, es decir, si el Poder Ejecutivo ha debido ajustarse al texto exacto de la ley tal como fué sancionada ó tal como fué publicada, es una cuestión de forma, secundaria, y que en nada puede traer responsabilidades de clase alguna, ni siquiera leves, sobre el señor Ministro, que es el que ha tenido á la vista los antecedentes oficiales y se ha ajustado á ellos.

De modo que, repito, me alegro que el Poder Ejecutivo haya procedido con corrección; pero también debo reconocer la oportunidad de las explicaciones pedidas por el señor senador por Rocha, fundadas en las apariencias que presentaba la ley publicada.

El señor senador no debe ser dejado solo en este pedido de explicaciones que fué votado por el Senado todo.

Yo me permito elogiar su conducta, porque siempre que un miembro del Senado, principalmente si no es del partido del gobierno—encuentre algo que le parezca inconveniente, aunque sólo sea en la apariencia, debemos felicitarnos de que así lo manifieste y acompañarle á pedir explicaciones satisfactorias.

El resultado de este asunto, señor Presidente, en mi opinión, es satisfactorio para el Poder Ejecutivo y para el Senado.

He dicho.

Señor Ros—Pido la palabra.

Tengo por hábito no ser porfiado ni pretender que mis ideas y mis opiniones se impongan en el Cuerpo Legislativo. Generalmente, ó siempre, las expongo con toda sencillez y hasta con humildad, con el ánimo de colaborar en la medida de mis fuerzas en la solución de los problemas de alguna importancia que afectan al porvenir del país.

Las ideas son como las simientes: unas fructifican más pronto y otras demoran más. Algunas tardan mucho en dar frutos, pero al fin los dan excelentes.

Cuando yo formulé esta interpelación, lo hice con la certidumbre de que la ley publicada en el "Diario Oficial" era la auténtica, la que debía, con arreglo á nuestro derecho positivo, ser tomada y respetada como ley.

Hay una base, pues, de buena fe absoluta en esta interpelación. . .—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Nadie la ha puesto en duda.

Señor Ros—. . . y si no se hubiese demostrado con la carpeta del Senado que el "Diario Oficial" estaba equivocado, el Poder Ejecutivo se encontraría en este momento dentro de los términos establecidos por mí. Pero apercibido de eso, al comenzar esta sesión yo manifesté que dejaba de lado esa faz del asunto y que iba á buscar en el espíritu de esta ley, evolutiva, digamos así, la confirmación de las afirmaciones que había hecho al pedir la presencia del señor Ministro de Obras Públicas.

Para eso historié la ley, y según mi manera de ver, encuadraba ó encuadra en su historia el espíritu de mis afirmaciones.

Pero para mí personalmente no es cuestión primordial que el Senado vote favorablemente ó en contra de mis opiniones. El éxito lo coloco siempre en segundo término; el raciocinio en primero.

He tenido oportunidad de poner en tela de discusión un serio problema nacional, y eso me satisface.

Espero que estas ideas, unidas á las que anteriormente he lanzado á la discusión aquí, han de dar sus frutos en tiempo no distante.

Creo que en este asunto han sido olvidados factores nuevos que han intervenido después de la sanción de la ley, pero que son contemporáneos con el decreto,—y esos factores los constituyen: la libre navegación de la laguna Merín, el Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres y el puerto de La Paloma. Estos factores cambian completamente el criterio político de la cuestión sobre su base anterior, y si antes yo creí que tenía razón para sostener un trazado convergente al mar y al centro de la frontera de Cerro Largo, mucho más lo creo ahora.

Pero no deseo insistir, señor Presidente; no pretendo imponerme ni eso sería posible.

El Honorable Senado tiene una visión clara de los sucesos futuros, y en ella debe inspirar su resolución.

He terminado.

Señor Otero—Debo decir algunas palabras más. A pesar de la resolución de este asunto, respetando los hechos consumados, considero necesaria una ley que determine la construcción de un ferrocarril hasta las proximidades de Bagé; hasta allí debe ser llevada necesariamente una línea, sea á Aceguá ó á Centurión.

Quiero hacer esta salvedad para que, más adelante, cuando se trate el asunto, no se considere que yo he aceptado una línea sustitutiva; he entendido que debe permanecer la idea fundamental de la línea á las proximidades de Bagé, como una gran conveniencia nacional.

Las razones las daré en cuanto se trate la cuestión de fondo, sobre la cual ha expresado brevísimas observaciones el señor senador por Tacuarembó.

Señor Areco—Pido la palabra.

El debate está agotado, señor Presidente, y hay que ponerle término sancionando el Senado una resolución.

Me parece, después de las últimas manifestaciones expuestas por nuestro distinguido colega el señor senador por Rocha, que la única resolución que cabe aquí es que el Honorable Senado se declare satisfecho con las explicaciones del señor Ministro...... — (Apoyados).

—... porque esas explicaciones sólo se refieren á las facultades que se abrogaba el Poder Ejecutivo para cambiar el trazado del ferrocarril,—y ha sido perfectamente evidenciado que está facultado para hacer lo que hizo por una ley de la Nación.

Mociono, pues, para que el Senado se declare satisfecho con las explicaciones del señor Ministro.—(Apoyados).

Señor Ministro—Pido la palabra.

Me felicito muy mucho de que los señores senadores que han tomado la palabra, hayan reconocido que el Poder Ejecutivo ha obrado con corrección irreprochable, y habiéndose terminado la discusión iniciada por el señor Ros sobre el punto especial que trajo al debate, y respecto del cual declaré que el Poder Ejecutivo debía observar y observaría y observó una actitud prescindente; no tengo sin embargo inconveniente,—pero esto como acto de deferente atención al mismo Honorable Senado,—en exponer sintéticamente y sin entrar á discutirlos los motivos que han guiado el Poder Ejecutivo para elegir en la frontera el pueblo de Artigas como punto terminal de la línea del Nordeste, es decir, adoptar la resolución que motivó la presente interpelación.

Puedo señalar, sin que esto dé lugar á una nueva discusión, los siete ú ocho motivos que han inclinado al Poder Ejecutivo para seguir el temperamento que fué observado por el Honorable Senado.

Señor Fleurquin—Oiríamos con mucho gusto esa parte ampliatoria. — (Apoyados).

Señor Ministro—Estos motivos son los siguientes:

1.o El Poder Ejecutivo, indiscutiblemente, se consideró facultado por la ley respectiva para fijarlo en la localidad elegida, bastando á su juicio esta única razón para justificar, del solo punto de vista constitucional, la resolución que dictaba.

2.o Porque existía gran conveniencia en hacer desaparecer las consecuencias de la incertidumbre que dominaba y podía dominar durante varios años la fijación del trazado definitivo de la última sección de aquella vía. Conociendo este trazado los que se interesan en el fomento de la colonización, sabían en qué zona podían por temor aplicar sus capitales.

3.o Porque el pueblo de Artigas, ahogado hoy por el aislamiento que por tantos años ha retardado su progreso, constituía ya un centro de población que alejaba la necesidad y la dificultad de crear una nueva agrupación, y que además Artigas formaba un centro de transacciones comerciales, un punto destinado en el porvenir á transformarse en un puerto—por lo menos de cabotaje—donde el tráfico alcanzaría ciertamente mayor importancia de la que podía esperarse de Centurión, localidad ésta aislada y casi completamente despoblada.

4.o Porque teniendo el Poder Ejecutivo conocimiento de que dentro de breve plazo quedaría resuelta la construcción de la línea férrea al pueblo de Yaguarón, podrían las nuestras comunicar con el estado vecino y el puerto de Río Grande, y esto con tantas ó mayores ventajas de las que se derivarían haciendo que Centurión fuese cabeza de línea.

5.o Porque—y esto á pesar del respeto que me merece la opinión vertida en el presente debate por el señor senador Ros

y que no comparto—el reconocimiento esperado de nuestros derechos á la navegación de la laguna Merín del Yaguarón y de otros puntos, colocaba á Artigas en condiciones ventajosísimas con relación á Centurión ú otro punto intermediario de nuestra frontera con el Brasil.

6.o Porque con el trazado fijado por el Poder Ejecutivo, el recorrido, dentro de nuestro territorio, de la línea aludida era mayor que con el trazado de Melo á Centurión, lo que indudablemente favorece los intereses generales del país, á la vez que los de la localidad tributaria de dicha línea.

7.o Porque adoptando Artigas como punto terminal de la línea del N. E., resultaba para nuestra frontera una distribución más igual, una repartición más equitativa y conveniente de los puntos de salida y penetración de las líneas férreas que cruzan el territorio.

8.o Porque si más adelante se reconociera la conveniencia ó necesidad del ramal á Centurión, sería fácil establecerlo sin grandes erogaciones para el Estado, pues empalmando dicho ramal en la línea de Melo á Artigas, á la altura de las puntas del arroyo Malo, se alcanzaría el Paso de Centurión con sólo construir 30 kilómetros de línea férrea.

Estas son, señores senadores, las razones que militaron á favor de la adopción de Artigas como punto terminal de la línea del N. E., adopción que, como se ve, fué bien meditada por el Poder Ejecutivo.

Como ignoro si los señores senadores tienen conocimiento de que en estos días debe escriturarse la concesión por la cual se establece una línea férrea que rematará en Yaguarón, pasando por Federación, en dirección al puerto de Río Grande, me complazco en participarles aquel hecho.

Por conducto fidedigno el Poder Ejecutivo ha sabido, en efecto, que en breve plazo se verificaría aquella escrituración, y, como lo he expresado, la posibilidad de empalmar por Artigas en las líneas del Brasil, fué una de las razones que han decidido la elección de aquel punto como terminal de la línea del Nordeste.

Agregaré ahora que la opinión vertida por el señor Ros, respecto de la influencia que ejercerá el reconocimiento á nuestro favor de la navegación de la laguna Merín, está, como se ve, en contradicción con la que profesa el Poder Ejecutivo, y respecto de la cual, y por razones perfectamente atendibles, el señor senador Serrato no ha creído deber pronunciarse.

El Poder Ejecutivo, contrariamente al señor Ros, ha considerado que la circunstancia referida favorecía en alto grado la fijación en Artigas del punto terminal de la línea del Nordeste, y por eso lo adoptó.

Finalizaré estas explicaciones agregando que—como lo sabe el señor senador por Rocha y también el señor senador Serrato y seguramente muchos otros señores senadores,—es bien cierto que empalmando un ramal en las puntas de Arroyo Malo, se puede llegar á Centurión en las condiciones indicadas por el Poder Ejecutivo, no importando este nuevo ramal una erogación crecida para el estado.

Señor Serrato— El ferrocarril que va de Colonia á San Luis, ¿á dónde va á ir?

Señor Ministro—Tengo aquí los datos para poder satisfacer al señor Serrato.

Señor Otero—Yo entiendo que lo fundamental es que vaya un ferrocarril nacional á Centurión.

Señor Ministro—El señor senador reconocerá que el Poder Ejecutivo ha previsto justamente, en caso de conveniencia ó necesidad, la construcción del ramal á que acaba de aludir el señor senador.

Todas estas manifestaciones las he formulado por una sincera deferencia al Honorable Senado, pero considerando, sin embargo, que el Poder Ejecutivo no tenía verdaderamente obligación de proporcionarlas, puesto que admitirlo implicaría de parte del Poder Ejecutivo, reconocer que se ha desviado de las facultades que le fueron concedidas por la ley votada por la Asamblea General.

He terminado.

Señor Presidente—La moción del señor senador por Treinta y Tres, había sido apoyada. Se va á votar, si oídos los informes del señor Ministro, el Honorable Senado se declara satisfecho.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Ha terminado la orden del día. Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 15 p. m.

Reunión celebrada el día 11 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Accinelli, Olivera, Saldaña, Tiscornia, Areco, Segundo, Fleurquin y Serrato.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que modifica y amplía la actual organización militar del Ejército, de la que concede venia para el desembarco de cien marineros del crucero "Buenos Aires" y de la que acuerda un socorro á las víctimas de las últimas inundaciones en Francia."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes, comunica haber aprobado las modificaciones introducidas al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Caprario y Cía., la construcción de un ferrocarril que partiendo del puerto de La Paloma llegue á la villa de Treinta y Tres."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación informa nuevamente en el proyecto de ley del señor senador por Río Negro, sobre liberación condicional."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en el proyecto de ley que declara pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Santa Clara de Olimar", situada en el departamento de Treinta y Tres, y del que establece los límites entre el citado departamento y el de Cerro Largo."

—Repártanse.

"La referida Comisión dictamina en el proyecto de ley del señor senador por el departamento de Soriano, por el cual se declara pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Cardona", situada en el mismo departamento."

—Repártase.

"La señora Celestina Pernas de Ledoux, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

19.a SESION ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Impuesto á la raza caballar (doctor Mora Magariños).
5—Licencia concedida al señor representante Guani.
6—Comunicación de la Cámara de Diputados de Francia.
7—Indicación á la Mesa.

ORDEN DEL DÍA:

8—Modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley sobre Policía Sanitaria de los Animales.
9—Prescripción para el cobro de medianerías. (Discusión general).
10—Ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala.
11—Moción de aplazamiento de este asunto.
12—Pavimentación de la ciudad de Trinidad. (Discusión general).
13—Impuesto de abasto y adicional para el litoral é interior y aplazamiento de la discusión.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Pereda, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salterain, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total—57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Cortinas, Ferrando y Olaondo, Guani, Lezama, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.) y Zorrilla.

Total—7.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Hontou y Samaccoitz.

Total—3.

Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Avegno, Berro, Canessa, Castro (don Carlos), Espalter, García, Gomensoro, Gómez Folle, Laguna, Navarrete, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Rodó, Roxlo, Soca y Stirling.

Total—20.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado el proyecto enviado por Vuestra Honorabilidad, y que fija el procedimiento á seguirse con la boleta de inscripción en los casos de cambio de domicilio del inscripto."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aprueba el contrato celebrado con los señores Caprario y Cía., para la construcción del ferrocarril que, arrancando del puerto de La Paloma, termine en la villa de Treinta y Tres."

—Archívese.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto del señor representante doctor Juan Giribaldi Heguy, en el que se establece que los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes sean nombrados trienalmente."

—Repártase.

"Los señores Eduardo Routin, Adolfo Arellano y Héctor Gutiérrez Mendoza, actuarios de los Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3er. turno, solicitan equiparación de sueldos con los demás actuarios."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El profesor de francés don Octavio L. Ranguis, autor de un texto denominado "*El francés al alcance de todo el mundo*", solicita que, habiéndose aprobado el método por la Dirección General de Instrucción Pública, se sirva Vuestra Honorabilidad disponer la adquisición de números necesarios de ejemplares para dotar á las bibliotecas escolares."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

4—El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto de un peso anual por cada animal caballar ó mular de las estancias ó establecimientos ganaderos.

Art. 2.o Queda exonerado de este impuesto en dichos establecimientos un animal por cada cincuenta hectáreas de campo.

Art. 3.o Este impuesto se pagará en las Administraciones de Rentas al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y por cada animal que se hubiere dejado de pagar, correspondiendo por esta ley, se incurrirá en una multa de cinco pesos.

Art. 4.o En el número de animales exonerado del impuesto, según el artículo 2.o, están comprendidos los que tengan de su propiedad los peones del establecimiento.

Art. 5.o No estarán exentos del impuesto los animales recibidos á pastoreo.

Art. 6.o Los troperos ó acarreadores de ganado matriculados, tendrán derecho á tener, libre del impuesto, hasta diez caballos.

Art. 7.o Se hallan libres de este impuesto los animales finos de las cabañas ó establecimientos destinados en todo ó parte á la cría de razas finas, para carrera, tiro, reproductores, etc.

Los animales empleados en los quehaceres del establecimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 8.o Quedan también libres de este impuesto, los caballos y mulas de las ciudades, villas y pueblos, destinados á transporte ó á cabalgar, y los de las chacras ó establecimientos de agricultura. En este último caso, si se hallare asociada la ganadería, los animales de la parte de campo dedicada á ésta se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 9.o En cualquier momento del año, después de pagado el impuesto, si se aumentare el número de animales gravados por esta ley, se abonará el impuesto por el año en curso, salvo las crías que se denunciaran llegado el momento del pago general del impuesto.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, para la mejor percepción y fiscalización del impuesto, expedirá certificados en el momento del cobro, haciéndose constar el número de animales exonerados del impuesto, y el de los que se ha declarado para el pago; y si fuese posible, la clase, marca, sexo y pelo.

Art. 11. Los comisarios y subcomisarios de policía, en las secciones á su cargo, y en las épocas anuales que determine el Poder Ejecutivo, visitarán los establecimientos ganaderos, y revisarán si se ha cumplido la presente ley, quedando facultados para pedir rodeo de caballadas.

Art. 12. Por el recargo de tareas que esta ley da á los comisarios y subcomisarios de policía rurales, se aumenta el sueldo de los primeros con la suma de $ 177.60 anuales y el de los segundos con la de $ 51.—.

El importe total se tomará del producido del impuesto que se crea por esta ley, hasta tanto no se incorpore en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 13. Después de abonados los gastos que demande esta ley, el sobrante del impuesto se distribuirá en primas á los ganaderos para estimular la plantación de montes artificiales ó la agricultura en los departamentos ó para que tengan montes naturales, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo propondrá la mejor manera de realizarlo, una vez percibido el impuesto.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Parecerá á primera vista que no existe razón, ni necesidad alguna para crear impuestos en el país, y mucho más á su producción, cuando los balances generales de nuestras entradas y salidas, de nuestros recursos y gastos, arrojan de ciertos años á esta parte superávit de uno á dos millones de pesos anuales.

Sorprenderá, pues, á muchos, que propongamos un impuesto en plena y próspera situación financiera cimentada por el progreso creciente de nuestras riquezas y la honestidad y honradez en el manejo de los fondos públicos; pero hay á veces circunstancias especiales que obligan á gravar determinados artículos; entre otros, la escasa utilidad de ellos para el país, y mucho más resulta la conveniencia del impuesto cuando se pueden conseguir, aunque indirectamente, otros beneficios, y su producto ser aplicado á mejorar la misma situación económica de los que lo abonan.

Creo, Honorable Cámara, que ha llegado el momento de gravar la especie caballar y mular nacional con un impuesto moderado y justo, dejando sin embargo libre de él los animales que sean necesarios para las tareas agrícolas, ganaderas y de la industria de acarreo.

En otros términos: el impuesto sólo gravará los animales que excedan á las necesidades del país en las diversas manifestaciones de su principal utilidad.

Con tal medida, dos grandes bienes de inmediato se obtendrán: el primero es que siendo el caballo un artículo de guerra, un elemento para transportar los ejércitos, reducir su número á justas proporciones, á los necesarios, es conseguir en gran parte aminorar ó entorpecer las revoluciones internas que necesitan de manera indispensable del caballo para sus correrías, coadyuvando así, si la medida produce la eficacia que esperamos, el anhelo nacional de ver sustituida la violencia, las guerras injustas, por la lucha pacífica del comicio, y la propaganda ilustrada y conveniente de la prensa para corregir los defectos administrativos que advirtamos, y perseguir los ideales políticos que deseamos ver realizados.

Otro gran beneficio es que se aumentará más en su lugar la riqueza lanar y bovina del país, repercutiendo también en el interés individual, porque es sabido que habiendo subido enormemente el valor de los campos, la cría caballar y mular ya no da los resultados que deben corresponder á ese aumento. Su producido no devuelve con creces como el ganado vacuno y especialmente el lanar lo que se paga por arrendamiento.

El estanciero, por conveniencia propia, debe emplear su campo lo menos posible en la cría equina, y aunque esta faz del problema pudiera decirse que debe dejarse á la iniciativa individual, no creo que haya inconveniente ó pueda ser criticable que el Estado indirectamente coopere á ese objeto, porque al fin el bienestar privado, el progreso individual, forman el bienestar general, el progreso nacional.

Según los datos últimos estadísticos, entre animales equinos y mulares hay en toda la República alrededor de 580 mil, y siendo la superficie de ésta 186.925 kilómetros cuadrados, de acuerdo con el artículo 2.o del proyecto, á razón de un animal por cada 50 hectáreas, tendremos que quedan exceptos del impuesto 274 mil animales, más ó menos.

Habría, pues, para el pago 306 mil los que á razón de un peso por cada uno, darían un producto anual de 306 mil pesos.

De esta suma había que rebajar 37.138 pesos que importa el aumento de los sueldos de los comisarios y subcomisarios rurales, y dos ó tres mil por gastos de impresiones é imprevistos. Total: 40 mil pesos, más ó menos.

Hay 158 comisarios rurales, cuyo sueldo de 600 $ anuales se eleva á $ 777.60, como el que gozan los comisarios urbanos; y 178 subcomisarios rurales, cuyo sueldo de 434 $ se eleva á 485 $, como el de los de igual clase urbanos.

De modo que el resultado neto del impuesto sería en números redondos $ 260.000 anuales, que propongo que sean destinados á estimular la plantación de árboles artificiales en los predios ganaderos, y también á la agricultura, en aquellos departamentos ó campos que aún tienen buenos montes naturales.

En cuanto á la percepción del impuesto, ella puede hacerse fácilmente y al mismo tiempo que se pague la contribución inmobiliaria, con el mismo personal de la oficio de rentas. Cuando más, por el recargo de tareas puede aumentarse en algo el sueldo de los empleados que en ello intervengan.

Y su fiscalización la propongo á los comisarios y subcomisarios rurales, porque nadie mejor que ellos para ese cometido, por razones del empleo que tienen que les permiten conocer á todo el vecindario

de su sección y los establecimientos ganaderos.

Aunque someramente, con estas palabras dejo fundado el proyecto que presento.

Abril 9 1910.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Hacienda.

5—"El señor representante doctor Alberto Guani solicita licencia por quince días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—"La Cámara de Diputados de la República Francesa, remite copia legalizada del acta de la sesión en que se dió cuenta de la expresión de condolencia y donativo enviado por V. H., con motivo de las inundaciones de la ciudad de París."

—Léase y archívese.

Secretaría General de la Presidencia.

Cámara de Diputados.

París, 16 de Marzo de 1910.

Señor Presidente:

Complementando mi despacho de ayer, me apresuro á trasmitiros un extracto del acta de la sesión en que tuve el honor de comunicar á la Cámara el telegrama en que me anunciabais la generosa manifestación inspirada á la Cámara de Diputados del Uruguay, por nuestros terribles desastres.

Aceptad, señor Presidente, la seguridad de mi alta consideración.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Henri Brisson.

Señor Présidente de la Cámara de Diputados de la República del Uruguay.

Cámara de Diputados.—Novena Legislatura.—Período de 1910.—Preside el señor Henri Brisson.—Sesión del martes 15 de Marzo de 1910.

El señor Presidente—Estimados colegas, recibí de Montevideo, esta mañana, el siguiente telegrama que tengo el honor de poner en conocimiento de la Cámara:

"A Mr. Henri Brisson.—Presidente Cámara de Diputados.—Paris.

"Cámara de Diputados Uruguay, al re-"anudar sesiones vivamente impresionada "desastres inundaciones París, autorízame "enviarle cinco mil francos fondos propios "como modesta expresión condolencia y "destinados aliviar desgracias perjudicia-"les.

Rodríguez, Presidente."

(Estruendosos aplausos).

Os sentireis profundamente impresionados, señores, por el pensamiento que en su primera sesión ha inspirado este generoso movimiento, á nuestros colegas del Uruguay.

En vuestro nombre agradeceré al señor Presidente y á los señores diputados de la República amiga, expresándoles toda nuestra gratitud y manifestándoles cuanto nos halaga este arranque de solidaridad.

(Estruendosos aplausos).

La Cámara decide que se inserte la comunicación del señor Presidente de la Cámara de Diputados del Uruguay en el acta de la presente sesión y se deposite en su Archivo.

Es copia fiel.

Por el Presidente y por autorización.

El Secretario General de la Presidencia,

Eugenio Pierre.

8—**Señor Presidente**—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley sobre Policía Sanitaria Animal, publicadas en el "Diario Oficial" del 8 del corriente.

(Se lee):

(Artículo 4.o de la C. de RR.)

Artículo 4.o Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la comisaría de policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42.

(Artículo 4.o del Senado)

Artículo 4.o Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la comisaría de policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42, *si maliciosamente dejare de hacer la denuncia.*

Léase el presupuesto votado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

Sección de Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
1 Auxiliar	"	480
1 1er. capataz	"	720
1 2.o capataz	"	480
6 Peones á $ 360	"	2.160
2 Peones á $ 360	"	720
Desinfectantes, compostura de carros, etc.	"	1.800
	$	11.640

Sección Fábricas y Saladeros

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
1 Auxiliar	"	600
12 Inspectores á $ 600	"	7.200
2 Guardas sanitarios á $ 360 ...	"	720
	$	13.800

Sección Importación, Exportación y Lazareto

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
2 Ayudantes á $ 600	"	1.200
1 Auxiliar	"	600
2 Guardas sanitarios á $ 360 ..	"	720
1 Administrador del Lazareto ..	"	840
1 Auxiliar en el Lazareto	"	600
1 Capataz	"	720
5 Peones á $ 360	"	1.800
Limpieza, aguas, forrajes, etc. ...	"	3.000
	$	14.760

Léase el presupuesto votado por el Honorable Senado.

(Se lee):

Sección de Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
1 Auxiliar	"	480
1 1er. capataz	"	720
1 2.o capataz	"	480
6 Peones á $ 360	"	2.160
2 Peones *carreros* á $ 360	"	720
Desinfectantes, compostura de carros, etc.	"	1.800
	$	11.640

Sección Fábricas y Saladeros

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
1 Oficial 1.o	"	*1.320*
1 Auxiliar	"	600
12 Inspectores á $ 600	"	7.200
2 Guardas sanitarios á $ 360 ...	"	720
	$	*15.120*

Sección Importación, Exportación y Lazareto

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$	2.400
2 Veterinarios á $ 1.440	"	2.880
2 Ayudantes á $ 600	"	1.200
1 Auxiliar	"	600
2 Guardas sanitarios á $ 360 ..	"	720
1 Administrador del Lazareto ..	"	*960*
1 Auxiliar en el Lazareto	"	600
1 Capataz	"	720
5 Peones á $ 360	"	1.800
Limpieza, aguas, forrajes, etc. ...	"	3.000
	$	*14.880*

En discusión particular.

El señor miembro informante de la Comisión ha anunciado que presentará su informe verbalmente.

Señor Muró—Como podrá haber notado la Honorable Cámara, las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto que sancionó esta rama del Poder Legislativo, son insignificantes.

La primera se refiere al artículo 4.o del proyecto, en el que el Senado, para los casos en que corresponda aplicación de pena por no haberse hecho la denuncia de casos sospechosos de animales atacados de enfermedades contagiosas, que no hayan sido denunciados ante la comisaría de policía, como lo establece el artículo, ha agregado las palabras: "si maliciosamente dejare de hacer la denuncia".

La Comisión en mayoría entiende que se trata solamente de una aclaración ó, si se quiere, de una redundancia, porque no se puede penar á ninguna de las personas á que se refiere el artículo, si realmente no ha habido mala fe al proceder así.

De modo que al agregar las palabras: "si maliciosamente dejare de hacer la denuncia", no hace más que aclarar el concepto, ó, más bien, incurrir en una redundancia. Por eso la Comisión no hace mayores observaciones.

Después, en la Sección de Epizootias ha agregado en seguida de "dos peones", la palabra "carreros".

En la Sección Fábricas ha agregado un "oficial 1.o".

Según mis informes, la causa de aparecer este empleado es porque en el artículo 38 de esta ley se establece que todos los empleados de la Policía Sanitaria

de la Municipalidad pasarían á formar parte de esta nueva repartición, y parece que por un olvido del Poder Ejecutivo al remitir el presupuesto se omitió el oficial 1.o. El Senado ha restablecido este cargo.

No hay ninguna otra modificación.

Es cuanto tengo que decir. Si alguno de los señores diputados tuviera observaciones que hacer, trataría de contestarlas.

He dicho.

Señor Negro—Cuando se trató en Comisión este asunto, ó mejor dicho, la modificación que ha introducido el Honorable Senado al artículo 4.o, me opuse á que ella fuera aceptada, porque creo que esta modificación en vez de dar á la ley la eficacia y la severidad que todas las leyes análogas á esta tienen, la hace innócua y de resultados prácticos ineficaces, de todo punto de vista.

Creí que la modificación podía tener alguna base en las legislaciones extranjeras que hubieran tratado este punto. He recorrido á la ligera las diferentes legislaciones, y he encontrado en todas ellas que el principio sancionado por esta Honorable Cámara ha sido sancionado con mayor severidad por naciones que marchan á la cabeza en esta clase de leyes.

La República Francesa tiene en su ley del 81 una disposición análoga á esta en cuanto que obliga á todo poseedor de animales, sea á cualquier título que fuere, á presentar ante el "Maire" denuncia cuando sospeche que esos animales están enfermos. Si no se cumple esa disposición, tiene una pena, es decir, una multa que varía entre diez y seis y cuatrocientos francos; y además, la misma ley impone la pena de una prisión que también varía entre seis días y dos meses.

Bélgica, que también establece el mismo principio, es más rigurosa aún; impone una multa variable según las atenuantes, desde el mínimun de diez y seis francos á un máximun de doscientos; pero si las agravantes que rodean el hecho son muy grandes, entonces puede extenderse hasta cinco mil francos y la prisión del individuo de seis días puede también elevarse hasta cinco años.

En Italia pasa lo mismo. El principio adoptado por nuestra ley es el mismo que el de la República Argentina.

En Norte América pasa cosa idéntica, y yo no me explico que si esas naciones, que ya tienen en su haber la experiencia, no han modificado este principio y lo sustentan con mayor severidad que lo que lo establece esta Honorable Cámara, pueda ocurrírsenos la modificación de él en una forma que va á hacer de esta ley que debe ser severa, una ley innócua é ineficaz.

¿Qué es lo que se pretende con este artículo? Lo que se pretende es que todo poseedor de animales á cualquier título una vez que sorprenda en sus ganados algún signo de enfermedad, denuncie inmediatamente á la policía para que ésta lo comunique á los veterinarios, comprueben la verdad del hecho y tomen las medidas que ese hecho mismo les impone.

Con esto no se hace más que molestar un poco á los dueños de animales ó poseedores de ellos y pueden evitarse grandes males.

La razón que se da de que el dueño del animal, el ganadero, tiene un interés privativo en hacer la denuncia, en evitar á sus ganados todas las pestes, es muy relativa.

Nosotros sabemos que este mismo principio que establece aun con mayor severidad nuestro Código Rural en sus artículos 749 y 752, no se ha cumplido; ha habido una negligencia lamentable; y ahora que se pretende recargar el Presupuesto con la creación de una oficina de la que se esperan grandes resultados, se quiere quitar á la ley el principio que va á hacerla realmente eficaz.

Yo no me explico que en la práctica se pueda aplicar esta ley ó multar á alguno, pudiéndole probar que con malicia ha dejado de hacer la denuncia. ¿A quién le incumbe la prueba de esto? ¿Al funcionario que trata de aplicar la multa? y esa prueba va á ser de todos modos casi imposible. Si se quiere beneficiar en una forma, á mi entender mal comprendida, á los ganaderos, quítese completamente este artículo y entonces déjese hacer á los ganaderos lo que hasta ahora han hecho.

Estas son someramente expuestas, señor Presidente, las razones que he tenido para no acompañar á mis honorables colegas de Comisión en la aceptación de esta modifición, y espero que la Honorable Cámara medite un poco sobre ella antes de prestarle, su sanción porque hará de una ley de la que el país espera grandes beneficios, una ley completamente innócua y sin resultados de ninguna especie.

He dicho.

Señor Muró—Declaro, señor Presidente, que, después de haber oído al señor diputado preopinante, estoy más convencido de que no tienen razón de ser las objeciones que acaba de exponer, porque en ningún caso la ley va á penar á un estanciero ó encargado de estancia porque no haya denunciado un animal como atacado de enfermedad sospechosa, si no ha conocido esa enfermedad, porque, si no ha hecho la denuncia, es porque no se ha dado cuenta de la enfermedad existente, y por lo tanto, no ha habido malicia de parte de él.

De manera que si el animal es sospechoso, la peste es conocida por todos los vecinos y está denunciado, porque estos casos no se presentan aisladamente en establecimientos como los nuestros, pues cuando hay epidemia en una estancia, mueren ocho ó diez y hasta cincuenta animales por día. Por consiguiente, es un hecho que lo palpa todo el mundo, hasta el más ignorante; y en este caso, si no lo denunciara, probaría que había malicia.

Pero puede haber casos en que un animal esté enfermo de tuberculosis galopante, si es posible, pero en estado incipiente; que por ejemplo, un toro importado haya pasado por el lazareto, y sufrido la prueba de la tuberculización, pero que no haya reaccionado.

Va al campo, y después de pasar un año, adquiere la enfermedad.

Si en ese momento va el veterinario y le hace la inyección de tuberculina, reacciona, lo que no ha sucedido antes. No se puede decir que el estanciero ha ocultado, porque no tiene la obligación de ser veterinario, ni de estar inoculando tuberculina todos los días. ¿Podría decirse que en ese caso ha habido malicia de parte del estanciero, ó del encargado de la estancia? De ninguna manera.

De modo que prueba que no ha habido malicia, porque ese animal tiene todos los síntomas aparentes de estar sano y solamente se declara la enfermedad por la tuberculización.

No me parece que sea el caso de penar al estanciero, y tuberculinizando al animal se le hará un servicio. Si el estanciero lo reconoce como tal, solicitará la tuberculización, y hará sacrificar el animal si no tiene cura; pero si resulta que ha conocido la enfermedad y no la ha denunciado en su debido tiempo, entonces es malicioso, y se le aplica la ley.

De manera que esas pocas palabras que ha agregado el Senado, no hacen más que confirmar lo que ya está dentro de la ley: no se puede castigar al que no procede maliciosamente.

A mi modo de ver no se trata más que de una redundancia; por consiguiente, no le veo ni remotamente el alcance que le quiere suponer el señor diputado Negro.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y teniendo en cuenta además que no se trata de nada importante, no debe reputarse del caso ir á Asamblea General por un detalle de esta naturaleza...

Señor Negro—Un detalle que modifica completamente la ley.

Señor Muró—Esta agregación no modifica el espíritu de la ley. Yo creo que hay que ir á Asamblea General cuando se trata de algo importante, de algo que desvirtúa la ley; pero creo que aquí sucede todo lo contrario de lo que ha manifestado el señor diputado Negro.

He dicho.

Señor Negro—Lo que quiere la ley, no es precisamente que sean multados los estancieros ó dueños de animales; lo que quiere la ley, como lo recuerda un comentarista francés, con esta disposición, es que todos los individuos que tienen animales á su cuidado, estén siempre con la mayor atención para descubrir en ellos algún signo de enfermedad; no quiere que vayan ante la autoridad, ya sea sanitaria ó policial, á hacer la denuncia del mal que padece el animal, porque entonces sería exigir una cosa imposible; sería exigir que todos los ganaderos ó los que tienen animales, fueran veterinarios

Así que lo único que quiere la ley con esta disposición, es que los individuos no se abandonen, que no haya negligencia, porque la negligencia de un ganadero puede causar un mal nacional.

Señor Muró—Estamos de acuerdo.

Señor Negro—Es por eso, señor Presidente, que quería hacer esta aclaración

Señor Muró—Pero en ningún caso las autoridades sanitarias van á penar á un estanciero sino cuando haya procedido de mala fe.

Señor Negro—Eso lo dejaremos librado al buen criterio del funcionario que debe aplicar esta disposición; pero no establecer desde ya una excepción en la ley, que la va á hacer completamente ineficaz.

Señor Muró—Suprima lo que dice el Senado y estaremos en el mismo caso.

Señor Negro—No, señor, no estaremos en el mismo caso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones del H. Senado á este proyecto de ley.

La Comisión informante en mayoría aconseja su aceptación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Abellá y Escobar—Yo creo que ha habido dudas sobre la votación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Veintitrés sobre cuarenta y cuatro.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianerías.

Léase el dictamen de la Comisión informante y el proyecto respectivo.
(Se lee lo siguiente):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado el proyecto presentado por los señores diputados Pittaluga, Mendivil y Vidal Belo, estableciendo la prescripción de cinco años para todas las obligaciones sobre compostura, refacción y reedificación de paredes medianeras, y los arrimos ú obras nuevas apoyadas en la pared divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, así como también para el cobro contra los propietarios ó la propiedad, de empedrado, adoquinado ó pavimentación de las calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales.

Vuestra Comisión, al aconsejaros la sanción de este proyecto, os aconseja también extender la prescripción de cinco años á las acciones que se promuevan con motivo de las divisorias, cercos y alambrados rurales.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 5 de Abril de 1910.

Juan J. Amézaga.—José P. Massera.—Toribio Vidal Belo.—Javier Mendivil.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de empedrado, adoquinado y el de pavimentación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo ó de la pared medianera, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubiesen sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

Art. 2.° Comuníquese.

Eduardo Pittaluga,
Diputado por Montevideo.

Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.

Toribio Vidal Belo,
Diputado por Montevideo.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10-Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto de ferrocarril eléctrico á la Colonia y Canal Zabala.

11-**Señor Sudriers**-Observo que en el repartido falta una pieza importante, que es la copia de la solicitud presentada por el señor Wassermann, el otro proponente á que hace referencia el informe, y convendría que esa solicitud estuviera conjuntamente con el proyecto á fin de que la Cámara pueda enterarse de ella.

Así es que pediría se postergase la discusión de este asunto hasta el martes próximo, para que pudiera agregarse ese antecedente, y convendría, para mayor rapidez, que se publicara en el DIARIO OFICIAL.—(Apoyados).

Señor Presidente—Siendo previa la moción del señor diputado Sudriers, está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Sudriers.

Si se aplaza hasta el martes próximo la discusión general de este asunto, publicándose en el DIARIO OFICIAL, la petición y propuesta del señor Wassermann.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con el proyecto sobre pavimentación de varias calles de la ciudad de Trinidad

(Se lee:)

«Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de ley presentado por los señores representantes doctores Arturo Miranda y Rosalío Rodríguez, autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento en la ciudad de Trinidad, en condiciones análogas á las establecidas, en los últimos años para otras cabezas de departamento.

Al expedirse en otros proyectos de esta índole, vuestra Comisión ha hecho ya resaltar la necesidad de dictar una ley de carácter general que imponga la mejora del pavimento en las calles de todas las poblaciones de la República, á medida que lo permitan los recursos municipales; pero como esa ley no se ha dictado y la necesidad es indiscutiblemente de carácter urgente, la Comisión, en este caso como en los anteriores, se decide por aconsejaros la sanción del proyecto presentado.

Los doctores Miranda y Rodríguez han tenido en cuenta las leyes de adoquinado sancionadas para las ciudades de Guadalupe, Minas, Melo y Mercedes, y las disposiciones de su proyecto coinciden con las ya aprobadas por V. H. al discutirse aquéllas, lo que exime á la Comisión de entrar en mayores detalles en esta oportunidad. Sólo se ha limitado á incluir un artículo en el proyecto, estableciendo que las empresas de tranvías que puedan establecerse en Trinidad, tendrán la obligación de adoquinar el espacio comprendido entre las vías y más cincuenta centímetros á cada lado de ellas, por los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta al dictarse las leyes de Guadalupe y Mercedes.

De modo, pues, que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente...

Señor Rodríguez Larreta—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto—que es un poco largo—en la discusión general, porque la Cámara lo conoce.—(Apoyados).

Señor Presidente-Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económica del departamento de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Trinidad, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam con ó sin cunetas de adoquín y cordones de piedra labrada.

Art. 2.° La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles de la ciudad que al menos sumen «cien» metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.° Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento N. de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traerán aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.° La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.° Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 8.° La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de Abril de 1910.

Héctor R. Gómez.—Santiago Rivas.—Juan Carlos Blanco.—Víctor V. Sudriers.—Jacinto D. Durán.—Alberto F. Canessa.—Domingo Arena.

Está en discusión general este asunto.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre impuesto de abasto y adicional en los departamentos del litoral é interior.

La Mesa debe hacer presente á la Honorable Cámara, que el señor diputado Cortinas, autor de este proyecto, solicita el aplazamiento de la discusión particular, porque le ha sido imposible concurrir á la sesión de hoy.

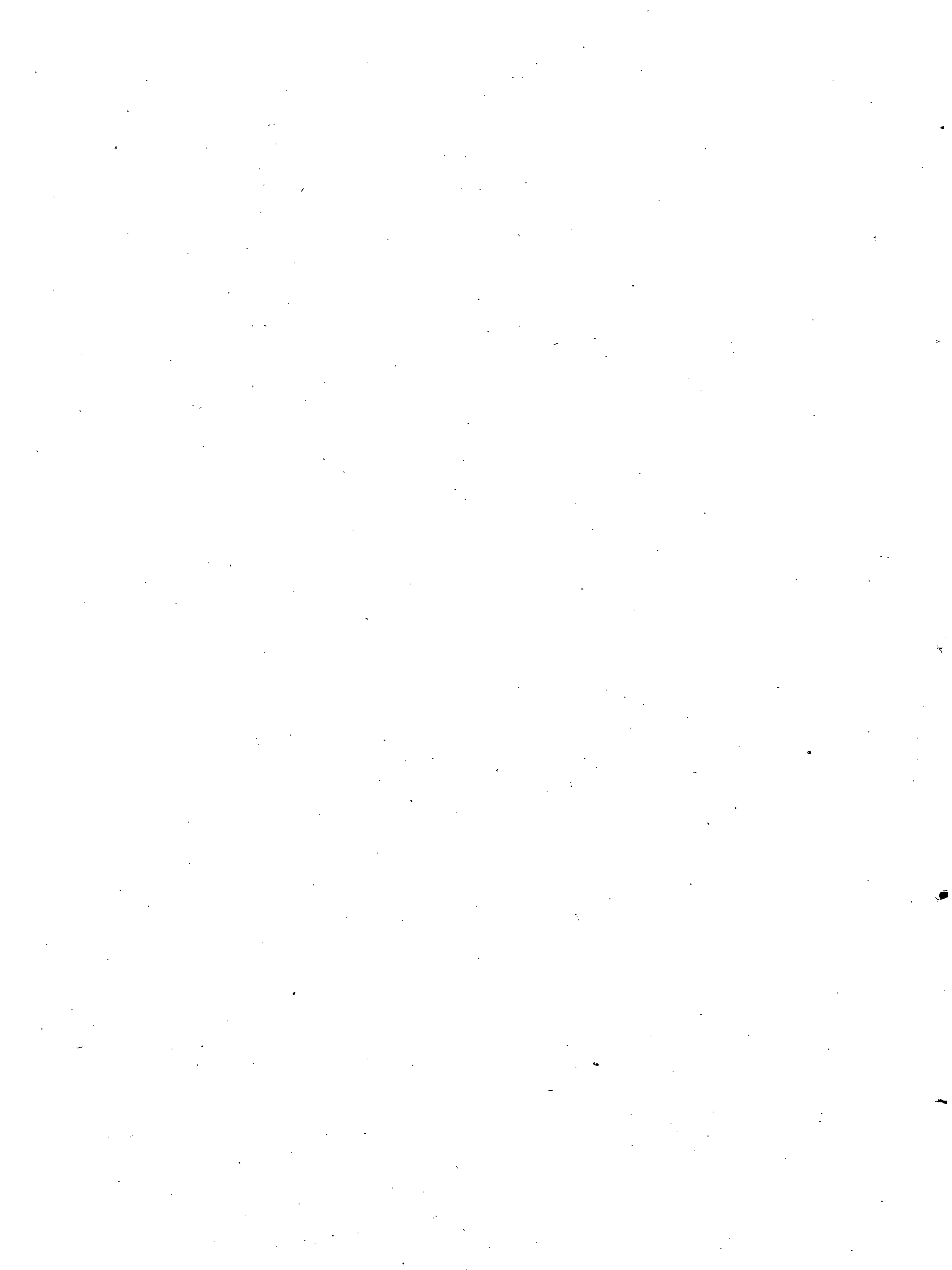
La Cámara decidirá si desea aplazar la discusión con motivo de este pedido.—(Apoyados).

Si se aplaza la discusión de este asunto hasta el martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 20 p. m.)



SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 12 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 30 publicaciones se cobrará..	$	0.035
" 60 " " " ..	"	0.03
" 20 " " " ..	"	0.04
" 30 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

39.a Amortización

Fondo amortizante............ $ 70.221 88

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
12.100	A. Caffera. . . .	94.90	11.482 90
6.250	J. Marquese . . .	94.95	5.934 37
14.000	J. R. Gómez . . .	94.97	13.295 80
2.000	J. R. Gómez . . .	94.07	1.899 40
2.000	R. Grille.	94.98	1.899 60
9.200	M. Buld.	94.98	8.738 16
2.000	J. M. Fernández . .	95.00	1.900 00
6.000	L. Mendaro . . .	95.17	5.710 20
5.000	E. T. Marshall . .	95.20	4.760 00
2.000	F. Frotasoli . . .	95.20	1.904 00
13.300	J. R. Gómez . . .	95.29	12.673 57
$ 73.850	Promedio	95.054 010	$ 70.198 00
Saldo para el próximo servicio		»	23 88
			$ 70.221 88

Montevideo, Abril 11 de 1910.

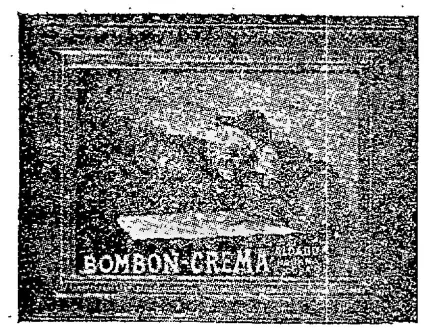
Miguel V. Martínez,
Director.

1665-v.ab.12.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 293



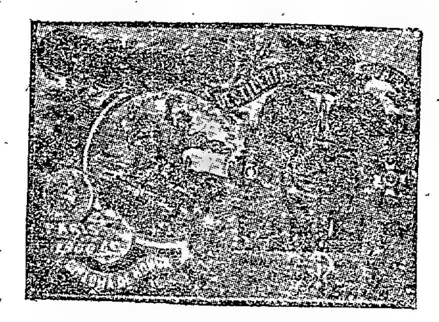
Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 294



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

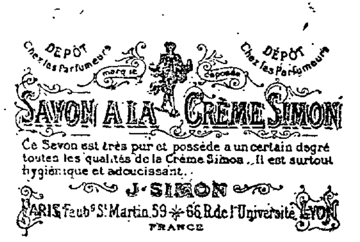
"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

ACTA N.o 299

Déroulér les contrefaçons en exigeant la signature Simon



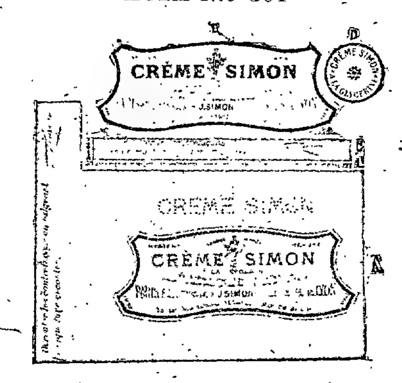
Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

ACTA N.o 301



Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

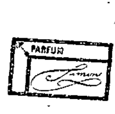
"CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1662-v.ab.29.

ACTA N.o 300





Dérouter les contrefaçons en exigeant la Signature

Ci-contre

Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 479, y doña RAFAELA GARRETANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1893-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Martín García núm. 41, y doña PASCUALA ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Magallanes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1894-v.ab.21.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SANTIAGO CASSOLI, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Aldea núm. 410, y doña ISABEL SOCORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1895-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL INFANTE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Villa Española, y doña BEATRIZ BISTULFI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Villa Española.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1896-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MOREYRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vecinal (Piedras Blancas), y doña EUGENIA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Juanicó núm. 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1897-v.ab.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DAGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 213, y doña MARIA GROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 272A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1898-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDIL RUBEN PASCUAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA TERESA DELORENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1899-v.ab.21.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TEJEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Olivos núm. 39, y doña CARMEN BARRAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1900-v.ab.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PALOMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 139, y doña CARMEN ARCARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1901-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña JULIA RAPAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1902-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA RODRIGUEZ, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ELENA BAFFICO, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1903-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello; quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*
1264-v.my.12.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la instalación de usinas eléctricas de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en Trinidad, Batlle y Ordóñez, Sarandí del Yí, Treinta y Tres, Dolores, Carmelo, San Fructuoso, Rosario, Maldonado, San Carlos, San Eugenio, Guadalupe, Las Piedras y Pando, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en el Ministerio, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados, el día 15 de Abril próximo, á las 5 p. m., en el mismo Ministerio.—Montevideo, Enero 25 de 1910.—*La Secretaría.*
1231-v.ab.15.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría Seccional 9.a, en la Avenida 18 de Julio núm. 914, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.
Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 14 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 2 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.
1621-v.ab.14.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*
3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*
1654-v.ab.28.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.
Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.
Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1910-1911, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra *en ella.*
Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 20 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*La Contaduría.*
1638-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Directos
Sección Empadronamiento

Contribución Inmobiliaria — Montevideo

CITACIÓN Á LOS PROPIETARIOS DE LA PARTE DE LA 15.ª SECCIÓN JUDICIAL LIMITADA POR LAS CALLES: LA PAZ, AL NORTE; ESTANZUELA, AL SUD; DEFENSA AL ESTE Y GABOTO AL OESTE.

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, la zona de la 15.a Sección Judicial, arriba detallada, se cita y emplaza *por todo el corriente mes de Abril*, á los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro de dichos límites, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1909-1910, á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento, *con la anticipación necesaria para poder pagar en tiempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados; pues de lo contrario perderán este derecho y abonarán los recargos que establece la Ley.*
A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad, y las calles y *todos los números de puertas de sus respectivas fincas.*
Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó los planos de los mismos.
Se previene que el plazo del presente llamado *es improrrogable*, pues en los siguientes meses de Mayo y Junio solo podrá atender la Oficina al despacho de las planillas presentadas en Abril, y á la preparación de los recaudos para el cobro del Impuesto de todas las propiedades empadronadas.
Oficina: calle Treinta y Tres número 73 (altos).
Horario continuo desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.
Montevideo, Abril 1.o de 1910.
Cleofe P. Cotelo.
V.o B.o:
Marquez.
1608-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Internos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de *sesenta millones* (60.000.000) de fajas del valor de $ 0,005 c|u., Emisión 33.a, para la percepción del impuesto interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.
Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 22 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zás.*
1639-v.ab.22.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por segunda vez para proveer el puesto de ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.—

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 1.o de Junio próximo, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*B. del Campo,* Secretario.

1644-v.ab.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 297



Con fecha 5 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"J. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1634-v.ab.24.

ACTA N.o 295

Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Redio Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a, especialmente paños para lustrar y limpiar.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1626-v.ab.22.

ACTA N.o 288

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"METROSTYLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, piano y aparatos tocadores de piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1613-v.ab.19.

ACTA N.o 289

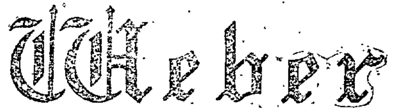
Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Steck y Cía., de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y Cía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos y aparatos para tocar el piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1614-v.ab.19.

ACTA N.o 298



Con fecha 6 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano y Cía., domiciliados en Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1642-v.ab.24.

ACTA N.o 280

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"MAZDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1536-v.ab.15.

ACTA N.o 283



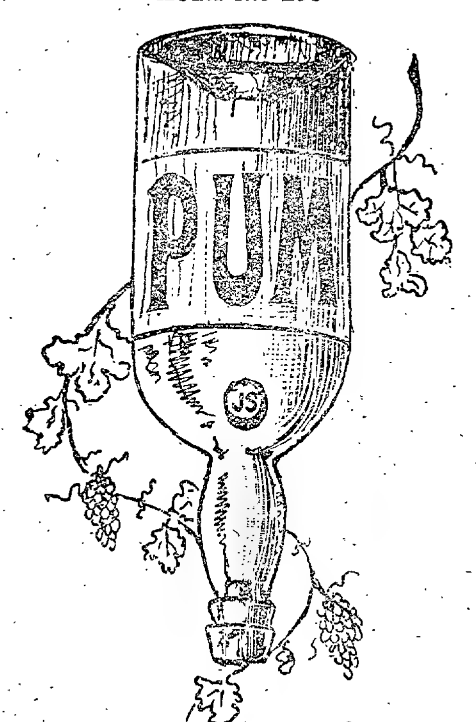
Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Bixio Lena y Alvarez, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA UNION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a grasas y aceites, 12.a (velas) y clase 14.a; vale decir todo lo concerniente al ramo de velería y jabonería.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1549-v.ab.16.

ACTA N.o 296



Con fecha 5 de Abril de 1910, el señor José Secondo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 68.a y 79.a.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1633-v.ab.24.

ACTA N.o 285

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, aparatos tocadores neumaticamente controlados para instrumentos de teclado.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1550-v.ab.16.

ACTA N.o 282

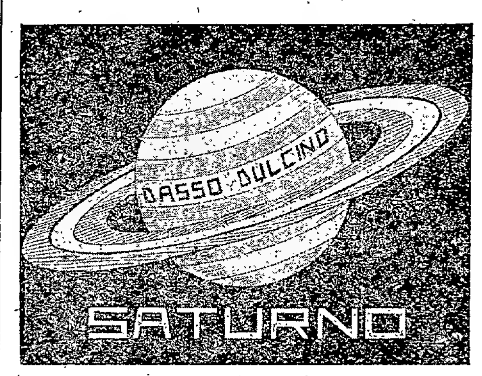
Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The National Phonograph Company", de N. Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FIRESIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, fonógrafos, cornetas, etc.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1538-v.ab.15.

ACTA N.o 279



Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Dasso y Dulcino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 6, 2, 4 y 9, clases 58.a, 60.a, 46.a, y 52.a, 12.a, 32.a, 75.a, y cuerdas de guitarra y geringas de goma comprendidas en la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1535-v.ab.15.

ACTA N.o 281

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1537-v.ab.15.

ACTA N.o 286

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, tocadores mecánicos de piano (piano players).—Montevideo, Marzo 30 de 1910. *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1551-v.ab.16.

ACTA N.o 287

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Spencer Moulton Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SPENCERGOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a, resortes para los para golpe y ganchos de enganche de ferrocarril, etc.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1552-v.ab.16.

ACTA N.o 290

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1615-v.ab.19.

ACTA N.o 291

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BORREGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1616-v.ab.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

TERCER LLAMADO A PROPUESTAS

Proveeduría de carne, carbón y fideos

Llámase á propuestas por tercera y última vez para la provisión á este Establecimiento de carne, carbón y fideos, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 14 del corriente: las de carbón, á las 10 a. m.; las de fideos, á las 10 y 1|2 y las de carne á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*La Dirección.*

1657-v.ab.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una sección del edificio destinado á Comisaría, Cárcel y Jefatura Política de Flores.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de una sección del edificio destinado á Cárcel y Jefatura Política de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en dicha Jefatura Política.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada hasta el día sábado veintitres (23) de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1568-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura P. de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día sábado 16 de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1535-v.ab.16.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital. y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loiffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Don Juan Perrone se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 679 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de María Toscano de Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Enero 10 de 1910.—*La Dirección.*

1109-v.ab.15.

Habiendo solicitado don José María Cabrera, propietario del sepulcro núm. 1382 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Juan A. Cabajo, Juan M. Cabajo, María O. Carrasco de Gómez, Micaela J. de Liñan, Dolores García, María Rojas, Emilio Liñan, Regina Cáceres, Andrea de la Cruz Cáceres, Rodolfo Liñan, María R. Quinteros, Sara Piñón, Pascasio Piñón, Ignacia Ibarra de Magallanes, Venancio Martínez, José M. Magariños, Indalecia López de Magariños, María Barreiro de Molla, Manuel Piñón, Carlota Deagustini, Josefa P. de Piñón y Rosendo Puentes Varela, se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1910.—*La Dirección.*

1069-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LICITACION

Llámase á propuestas para el servicio en esta ciudad, de alumbrado público y particular por medio de la corriente eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, *el viernes quince* (15) de Abril próximo, á las 3 p. m., en la misma Oficina.—Melo, Marzo 9 de 1910.—*Bernardino E. Orique.*—*Plinio L. Vianna*, Secretario.

1513-v.ab.15.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de esta Corporación, fecha 31 del mes ppdo., se hace saber á los señores Juan Francisco Ferreira, Antonia M. Dal Col, María Inocencia Gómez y Servando Sánchez, que se les concede un plazo de treinta días improrrogables, para que se presenten ante esta Oficina, prosigan el trámite de sus expedientes ó bien retiren las cantidades que tienen en depósito en la Caja de esta Comisión, bajo apercibimiento de que si no se presentan, esta Auxiliar mandará englobar en Rentas Generales las cantidades aludidas é iniciará el juicio reivindicatorio á los que indebidamente ocupan los terrenos solicitados.—Santa Rosa, Noviembre 18 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1561-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALOMONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Savona, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n (Pocitos), y doña GUILLERMINA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú (Departamento de Paysandú), domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1875-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO FLORES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña MARIA INES ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1859-v.ab.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Pilar Varela y Varela, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Bertua (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Misiones núm. 50, y doña MARINA FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Vilela (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Misiones núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1830-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO EUGENIO REQUENA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, na-

cido en la ciudad de Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 289, y doña PLACIDA GORLERO BURZACO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1821-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE BERGONDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones núm. 105, y doña FRANCISCA GONZALEZ SANTABAYA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1822-v.ab.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 175, y doña ROSA MARIA PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PIÑEYRO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 179, y doña MARIA WINTERHALTER CASTELLANOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO BAÑATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 99, y doña ADELA BONACERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1836-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL SILVERIO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Sayanes (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Reconquista núm. 55, y doña AURELIA BEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Olloa (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Misiones núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1810-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO CLARK Y DURAÑONA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 48, y doña PETRONA DURAÑONA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1823-v.ab.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AMOROSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 73, y doña ANGELA BRUZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1860-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN LORENZO STURLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 205A, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1861-v.ab.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO EUGENIO REICHENBACH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 235, y doña ROSA FIORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1886-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREITAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña TEODORA MONTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IRISTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Gianelli núm. 24, y doña ENGRACIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José núm. 246A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1867-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CASTERÉS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 337, y doña CLOTILDE MAISONNAVE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROSÉS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Canelones), domiciliado en la calle Piedad núm. 83, y doña ANTONIA BACIGALUPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1837-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CABRERA, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile núm. 48 (Villa del Cerro), y doña ELODIA RIVERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1838-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO AÑEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Mercedes, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña JUANA FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1831-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PONTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 7, y doña ANTONIA NEGRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 206.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1832-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Bartolomé, domiciliado en la calle Durazno núm. 250B, y doña MARIA MARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Durazno núm. 250B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1811-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASALA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Durazno núm. 244, y doña ALEJANDRINA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Durazno núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1812-v.ab.12.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 68, y doña ANTONIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 68A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1878-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SOLARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 78, y doña JOSEFA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1839-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PACIELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista en calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña SERAFINA PASILIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1840-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 433, y doña ROMANA TEODORA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1824-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña ROSA PAULILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1825-v.ab.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña HONORATA TABÓ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1868-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ETCHARREN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 593, y doña BERNARDA LAURA RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1869-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FITIPALDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 110, y doña PETRONA DENIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1870-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 278, y doña CATALINA AGUILAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1841-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FRANCISCO VEIGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 115, y doña ANGELICA MONTAUTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1842-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO PARGAS, de 44 años de edad, de estado viudo de Rosario Pargas, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 274, y doña MARIA FACAL, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1813-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TABASCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Médanos núm. 144, y doña MARIA CESTARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Durazno núm. 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1814-v.ab.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GASPAR CALLORDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Asunción núm. 76, y doña MARIA DOLORES PICANS PALOMEQUE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1879-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PERDOMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CLOTILDE MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1880-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 32, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1881-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 298, y doña MARIA DEL CARMEN BENTANCUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima núm. 80A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1882-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SIXTO DE MAGALHAES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 337, y doña DORALIZA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1843-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ZANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 95A, y doña PROSPERA BENITA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1844-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOÑES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 104, y doña LUCRECIA CALACE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1845-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PISSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Sierra núm. 38C, y doña DOLORES MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1827-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FEHMANN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad austriaco, nacido en Warasdin, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 152, y doña EMMA ERNA KOERBER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Kowno, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 152.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1826-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BONIFACIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 220, y doña ADRIANA ITHURRALDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 84A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1815-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBELA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 292, y doña MARIANA SINDICQ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Troua Ville, domiciliada en la calle Agraciada núm. 292B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1816-v.ab.12.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CELINA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1871-v.ab.17.

En Colón, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALISTO RIESTRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña MARIA SUSANA ROQUI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1817-v.ab.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FALCON, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Figueroa núm. 230, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1887-v.ab.19.

34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 331, y doña CATALINA BARRANQUET, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1820-v.ab.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO CANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro núm. 212, y doña TERESA SORIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1885-v.ab.19.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EMPLAZAMIENTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ DE ESPAÑA, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Romero de Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, don Joaquín Durante, Manuel Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Jedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante y á don Lázaro Durante, ó á los herederos ó cesionarios de éstas personas, para que por sí ó por apoderados legalmente constituídos, comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Rincón número setenta y tres, á estar á derecho en los autos que contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España ha iniciado don Ramón Rivera, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Febrero veinte y cinco de mil novecientos diez.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público.
1446-v.ab.15.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 19, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po- "der junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o por- "que las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Solferino núm. 59, y doña CELIA UMPIERREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Solferino núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1888-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PIETRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la cale 18 de Julio núm. 439, y doña PABLA LAFUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1889-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GEREMIAS ALVAREZ LEZAMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 332, y doña BLANCA VERONICA ARMELLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1890-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICARDO IRIARTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 467, y doña ADELINA PLATERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 79 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1846-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SEVERINO BROGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 80, y doña MARIA IRIGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juanicó núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1847-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FONTAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña CLARA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1848-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARGARITA JULIA REBAGLIATI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de la Cruz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1849-v.ab.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PEÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Industrial, y doña BERNARDINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Industrial.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengüa*, Oficial del Estado Civil.

1850-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO SOCORRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en Ituzaingó, y doña JOSEFINA PELAIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1851-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIANO FACIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en Maroñas, y doña PETRONA COLLAZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1852-v.ab.15.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIX GRECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aldea núm. 32, y doña MARCELINA LUISA SUCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña CARMEN BERDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paudo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FRÁVEGA QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Misiones núm. 256, y doña PIA LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la cale Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1862-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POSTIGLIONE, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra s|n, y doña MARIA BARRETO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1863-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña ELENA BORDEROLLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1864-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARIGON, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 221, y doña MARIA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1833-v.ab.14.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en esta Sección, y doña BALVINA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1828-v.ab.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suárez núm. 25, y doña PLACIDA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Suárez núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1872-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LEONARDO BENVENUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña MELANIA MISCROCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1829-v.ab.12.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HUERTAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 457, y doña JUANA CARMEN OLIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Canelones núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1873-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORRELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz núm. 185, y doña ELOISA RIAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1853-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DI MATTEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 58, y doña ROSA IMERZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1854-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIZZANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 18, y doña FELICIA PINGARO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1818-v.ab.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña LUISA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1855-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRIGNONI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Breno, domiciliado en la calle General Gregorio Suárez s|n, y doña ROSA SEVESO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Gregorio Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1834-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ZÚÑIGA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle J. M. Blanes núm. 71, y doña ROSARIO SÁMANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1819-v.ab.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEIROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 69, y doña MARIA IRAZABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 273, y doña MARGARITA BARRETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1892-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEGUNDO REBOREDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 338, y doña RUDECINDA FRANCISCA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1874-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GRIE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña JULIA LAMPERTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1856-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BULLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 108A, y doña MARIA GRACIA FIRPO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1857-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 124, y doña REMA ANA LA PORTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1858-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MESA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Blandengues núm. 131, y doña DOLORES ORCAJO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENIGNO ALTUNA, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

"aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo expuesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán explicadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la información ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl1.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1546-v.my.20.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don JESUS EMILIO FERRERO, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Belén Sárraga, así como para ser llenado el requisito de reconciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1622-v.my.3.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.15.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público.

1554-v.jn.23.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1646-v.my.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don JOSE VILLAMIL Y PIÑEYRUA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los herederos ausentes.—Rivera, Febrero 10 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1500-v.ab.11.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908—N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".—Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

1220-v.my.3.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.

1545-v.my.21.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Juzgado de Paz de la 19.a Sección de la Capital, calle Blandengues núm. 141.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio, como apoderado de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: trece metros noventa centímetros al Sud, frente á la calle Arroyo Negro entre las de Justicia y República, á la distancia de diez metros de esta última, lindando al Norte con la propiedad de don Abraham Dominioni, al Este con la de don Marcos Somá y al Oeste con la de don Federico Vidiella.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz.

1424-v.ab.14.

Juzgado de Paz de la 2l.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane*, Juez de Paz.

1523-v.jn.18.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.*—*Luis A. Bertoni.*—*Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.*—*Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*

1652-v.my.1.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Caroscila.*

1648-v.my.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 188, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta

días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*
1623-v.ab.28.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.*
1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.—Angel Martínez.—A. Pérez.*
1632-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*
1629-v.my.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 189 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.—Antonio Niaya.*
1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.*
1643-v.my.1.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender á don Pedro Telis, la casa de comercio que tengo establecida en Corrales (Departamento de Minas), lo que hago saber á mis acreedores á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, previniéndoles que el que tenga algo que reclamar, se presente en la misma antes del plazo de treinta días, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*José Luis Zabalegui.*
1605-vab.24.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*
1603-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola. —Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.—D. Morales.—J. Semaden.*
1628-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 31 de 1910.—*Santiago Cozzano.*
1604-v.ab.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Garmendia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra núm. 92A, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—Por poder de Vicente E. Belgrano: *E. Travi Bianchi.*
1548-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Cipriano é Indalecio Urtiaga y Enrique R. Fierro, las existencias de mi casa de comercio establecida en La Pedrera (7.a Sección del Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Canelones, Marzo 30 de 1910.—*Juan Urtiaga.*
1612-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se declaró que, con fecha 26 de Noviembre de 1909, fué disuelta la sociedad que, con establecimiento de ganadería en el Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Seré, Ellauri y Suárez, quedando el señor Pedro Seré Ibarra á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, tengan que formular reclamación contra aquella sociedad, deberán hacerlo en la casa número 321 de la calle Cerrito, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Seré, Ellauri y Suárez.—Pedro Seré Ibarra. —José León Ellauri.—Cándido Suárez.*
1620-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Esteban Formento la platería, relojería y joyería denominada "La Paz", que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 904 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él, con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Alberto Demaría.*
1610-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*
1526-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pardiñas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía esquina Cebollatí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Manuel Tasende.*
1527-v.ab.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que, como apoderado del señor Tomás Darelli, he vendido á los señores Isidro Menéndez y Manuel Calveiro, las existencias, útiles é instalaciones correspondientes á la casa de comercio que fué de dicho señor Darelli, en la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores del señor Tomás Darelli, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en mi domicilio, calle San Salvador núm. 18, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Francisco Barilari.*
1609-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos que la firma de Piana y Sorrondegui, que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores núm. 120B, en el ramo de almacén por mayor y menor y fonda, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, retirándose el señor don José Piana. El señor don Enrique Sorrondegui entra á constituir una nueva sociedad con los señores Jaime Barrera y Manuel Martínez, bajo la firma de Sorrondegui y Cía., la que seguirá los mismos negocios y en la misma casa. Hacemos la presente publicación para que todo aquel que tenga créditos contra la extinguida firma, se presente durante el plazo que marca la ley, con los justificativos, que le serán satisfechos, pasado cuyo plazo no se atenderán reclamos.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Piana y Sorrondegui.*
1531-v.ab.21.

Disolución de sociedad

El abajo firmado hace saber al público que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que con don Rosario Zapatella, tenía establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, en la calle Ituzaingó entre Arenal Grande y 18 de Julio, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe, lo que hace saber á los acreedores á los fines consiguientes, y con el plazo de treinta días de la presente publicación.—San José de Mayo, Marzo 25 de 1910.—*Manuel B. Bardallo.*
1528-v.ab.21.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio G. Botta, he prometido vender á favor de don Antonio Mariani Zunino, mi casa de comercio en el ramo de carpintería mecánica, situada en la casa de la calle Sierra núm. 117, entrando en la venta las máquinas convenidas. Esta publicación se hace para llamar á todos los que tuvieran algo que reclamar sobre el mismo establecimiento.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Carlos Sacchi.—Antonio Mariani Zunino.*
1532-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo, y ante el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de comisiones en general, importación y exportación, teníamos establecida en esta capital, y que giraba bajo la razón de Maranges y Turell, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del señor Pedro Maranges.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Maranges.—Pelegrín Turell.*
1525-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Luis Rossi, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida con don Santiago Carrara, quedando el activo y pasivo á cargo del infrascripto. Todos los que se consideren con algún derecho en esa sociedad, que giraba bajo la razón de Carrara y Marchesi, pueden concurrir con los justificativos del caso, dentro del término legal, á deducir sus acciones en el mismo local de la firma social.—Peñarol (Departamento de Montevideo), Marzo 23 de 1910.—*Santiago Marchesi.*
1534-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que ante el escribano don Salvador Aguerrebere, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de elaboración y torrefacción de café, denominada "El Chaná", bajo la razón de Pedro Ostouvill y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Pastorino. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Ostouvill.—Juan Pastorino.*
1522-v.ab.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tres, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Salvador Ilaria y á don Antonio Burcaro, la peluquería de mi propiedad, denominada "Antigua Messina", sita en la calle de Colonia núm. 389. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por dicho comercio con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Antonio Zagani.*

1520-v.ab.13.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que he contratado vender á favor de los señores Gaspar Marenco y hermanos, mi casa de comercio en el ramo de tienda, situada en la calle 25 de Mayo núm. 84. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que se presente el que tenga algo que reclamar en el término de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Nicolás Brissolese.*

1566-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.—Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á los señores Perfecto Villar y Domingo Otero, la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle República Argentina núm. 23, y que gira en los ramos de almacén, fonda y cancha de bochas. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten dentro de treinta días á contar desde la fecha, en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Marzo 20 de 1910.—*Camilo Bondanza.*

1569-v.ab.17.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Francisco Stéfano, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Reducto núm. 266, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Alejandro Franzino.*

1564-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo Eiras y Goldriz, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Ejido núm. 14, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Saltó y Ferrando.*

1562-v.ab.15.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Pedro Viglio, la panadería de mi propiedad, sita en la calle La Paz núm. 465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno, pasen por la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391 y 393, con los justificativos del casa dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Luis Desevo.*

1562-v.ab.15.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público que he convenido vender la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la calle Colorado núm. 143, de esta ciudad, á don Manuel Pascualetti. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Manuel P. Silveira.*

1559-v.ab.15.

Venta de hotel

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á quien interese, que con fecha 16 del corriente, he prometido en venta á los señores Juan Cataumbert, Eduardo Pachiarotti y Raul Parodi, las existencias del Hotel Italo Oriental, que gira bajo mi firma en este pueblo, calles Sarandí y Montevideo. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, en la Escribanía de don Camilo E. Magariños, sita en la calle Agraciada, también de este pueblo, núm. 88, donde les serán abonados sus créditos.—Rivera, Marzo 18 de 1910.—*Juan Franchi.*

1560-v.ab.20.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Ernesto Olivera y Jorge Olivera, la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Reconquista núm. 35, esquina Colón núm. 223, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á ese negocio para que concurran al mismo, dentro del término de treinta días, pasado el cual no se atenderá reclamación alguna, quedando los compradores exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Emilio Lagomarsino.*

1557-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Paradela, mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación á este respecto.—Montevideo, Marzo 18 de 1910. —*Juan Codevila.*

1552-v.15.ab.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de Piccardo y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo don José Ramón Piccardo, y separado de dicha sociedad, el señor don José Conio. En cumplimiento de lo que estatuye la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que todos los que tengan algún derecho ó reclamo que hacer por cualquier concepto, se presenten dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha en la casa, Avenida General Rondeau núm. 487.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*José Conio.—José Ramón Piccardo.*

1549-v.ab.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vicente Cavasa las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Mendoza, Sección Miguelete, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Pastorino Hnos.*

1542-v.ab.18.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura autorizada por el escribano don José S. Gascue con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en Reboledo, Departamento de Florida, giraba bajo la firma de Pons y Juani, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Juani y desligado el señor Pons. A los efectos de la ley y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada casa, se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Ramón Juani.—Isidro Pons.*

1548-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada con fecha 3 del corriente por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Piaggio y Cía., sucesores de Chiarino y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma de Chiarino y Cía., la que continuará las mismas operaciones.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Piaggio y Cía.—Chiarino y Cía.*

1540-v.ab.17.

Al público

Participo al público que he vendido con fecha 15 de Marzo del corriente año, á favor de Entrerríos Hnos., el reparto de leche inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 1801. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Alejandro Fernández Peláez.*

1538-v.ab.12.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, que con esta fecha he resuelto vender á favor de la señora doña Regina Sarro de Brigolini, mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, 2.a Sección judicial del Departamento de San José, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*José Batalat.*

1543-v.ab.13.

Venta de panadería

He vendido á los señores José Avalo é hijos mi casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la calle Arenal Grande núm. 325, de esta ciudad. A los efectos de la respectiva ley se hace esta publicación. Domicilio para presentarse los acreedores: la casa indicada.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*Humilde Petrone.*

1527-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos., las existencias de mi casa de negocio sito en el Manga, 10.a Sección, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*Juan Bautista Abadie.*

1537-v.ab.12.

Venta de casa de comercio

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en Santa Ana (Guichón), á los señores Martegani y Riet. Los que tuvieran cuentas, deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días como lo ordena la ley; pasando esa fecha no se atiende ninguna reclamación.—Paysandú, Santa Ana (Guichón), Marzo 14 de 1910.—*Paulino G. Sánchez.*

1544-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de esta fecha, autorizada en la ciudad de Minas por el escribano don José A. Mattos, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que teníamos establecida en el paraje "Puntas de Pan de Azúcar" (Departamento de Maldonado), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Di Leone. Y á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, publicamos la disolución de la mencionada sociedad.—Puntas de Pan de Azúcar, Marzo 8 de 1910.—*Francisco Di Leone.—Anselmo Abal.*

1505-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender mi casa de comercio á don Carlos J. Prósper, vecino también de esta ciudad. Se notifica á todos los acreedores que dentro del término de treinta días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Febrero 21 de 1910.—*Felipe E. Medero y Cía.*

1519-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don José R. Barbot, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social "Barraca al Norte", de Federico Paullier é hijos, y bajo la firma de Federico Paullier é hijos, lo que hacemos saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Federico Paullier.—Federico Paullier (hijo).—Carlos Paullier.*—Domicilio: Cerrito núm. 106.

1515-v.ab.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69